

Información Importante

La Universidad Santo Tomás, informa que el(los) autor(es) ha(n) autorizado a usuarios internos y externos de la institución a consultar el contenido de este documento a través del Catálogo en línea de la Biblioteca y el Repositorio Institucional en la página Web de la Biblioteca, así como en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

Se permite la consulta a los usuarios interesados en el contenido de este documento, para todos los usos que tengan **finalidad académica**, nunca para usos comerciales, siempre y cuando mediante la correspondiente cita bibliográfica se le dé crédito al trabajo de grado y a su autor.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, la Universidad Santo Tomás informa que “los derechos morales sobre documento son propiedad de los autores, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.”

Bibliotecas Bucaramanga

Universidad Santo Tomás

**Guía planeación tributaria impuesto renta y complementarios personas naturales
calidad empleados en Colombia**

Liana Marcela Chávez Torres, Yeismi Jiménez Téllez y Esperanza Manrique Méndez

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar el título de Especialista en
Gerencia Tributaria**

Director

María Ana Martina Chía Suarez

Contador Público



**Universidad Santo Tomás, Bucaramanga
División Ciencias Económicas y Administrativas
Facultad Contaduría Pública**

2015

Agradecimientos

Al finalizar el proceso de formación y este proyecto de grado agradecemos a Dios quien ha sido nuestra guía y nos ilumino para poder finiquitar el proyecto que realizamos con esfuerzo y consagración.

De igual forma, expresamos sentimientos de gratitud a nuestros padres y familiares por ese apoyo incondicional, por sus palabras de aliento y comprensión por el tiempo que les restamos para dedicarlo a este trabajo.

A nuestros docentes, compañeros de formación en la especialización y en especial a la persona que nos asesoró, dedico suficiente tiempo para apoyarnos con sus conocimiento y su gran capacidad de escucha y retroalimentación constante, nuestra tutora, quien siempre nos recalco el realizar un trabajo con excelencia.

Liana, Yeismi y Esperanza

Tabla de contenido

1. Guía planeación tributaria impuesto renta y complementarios personas naturales calidad empleados en Colombia.....	10
1.1 Planteamiento del problema	10
1.2 Formulación del problema.....	11
1.3 Objetivos.....	11
1.3.1 Objetivo General..	11
1.3.2 Objetivos Específicos.....	11
1.4 Justificación	12
2. Marco Teórico	13
2.1 Marco referencial.....	14
2.1.1 Antecedentes..	14
2.2 Marco conceptual	16
3. Manual de planeación tributaria para declaración de renta de personas naturales empleados residentes en Colombia.....	22
4. Metodología.....	78
4.1 Tipo de Investigación	78
4.2 Técnicas de recolección de la información.....	78
4.3 Tratamiento de la información	78
5. Planeación Tributaria.....	79
5.1 Ejercicio práctico planeación tributaria para persona natural categoría empleado	79
5.2 Ejercicio práctico planeación tributaria Escenario No. 1	95
5.3 Ejercicio práctico planeación tributaria Escenario No. 2	96
6. Conclusiones.....	97
Referencias	98

Lista de Tablas

	Pág.
Tabla 1. Lista de chequeo para verificar la clasificación en categoría de empleado _____	26
Tabla 2. Fechas vencimiento de declaración renta personas naturales _____	33
Tabla 3. Requisitos para ser residente en Colombia fiscalmente _____	39
Tabla 4. Seccionales de Impuestos DIAN _____	41
Tabla 5. Tarifa Impuesto de Renta por Sistema Ordinario _____	56
Tabla 6. Persona Natural categoría empleado clasificado por conjuntos. _____	59
Tabla 7. Salario base para calcular parte no gravada de Cesantías _____	63
Tabla 8. Tarifa para liquidar el Impuesto por IMAN _____	73
Tabla 9. Tarifa para liquidar el Impuesto IMAS _____	74
Tabla 10. Datos para una persona natural empleada Escenario 1 _____	79
Tabla 11. Escenario No. 1 Comparativo Impuesto de Renta Categoría Empleado _____	81
Tabla 12. Datos para una persona natural empleada con salario integral _____	89
Tabla 13. Escenario No. 2 Comparativo Impuesto de Renta Categoría Empleado _____	90

Lista de Figuras

	Pág
Figura 1. Depuración Impuesto de Renta por Sistema Ordinario _____	55
Figura 2. Certificado de Ingresos y Retenciones _____	83
Figura 3. Registro Único Tributario del Contribuyente (RUT) _____	84
Figura 4. Registro Civil para soportar dependencia económica. _____	85
Figura 5. Declaración Renta para Empleado Formulario 230 _____	88
Figura 6. Certificado de Ingresos y Retenciones _____	93
Figura 7. Declaración Renta para Empleado Formulario 210 _____	94

Resumen

El presente trabajo tiene como propósito fundamental, elaborar una Guía de Planeación tributaria que le permita a las personas naturales con calidad de empleados, contribuyentes del impuesto de renta y complementarios en Colombia, revisar cuales son los requisitos para ser declarante de renta y complementarios, cuales son las fechas de vencimiento y pago del impuesto y visualizar de qué forma se logra minimizar el pago de impuesto de renta utilizando mecanismos legales que le permiten al contribuyente pagar un impuesto justo y hacer una verdadera planeación tributaria.

Palabras Clave: impuesto de renta y complementarios, planeación tributaria, persona natural, empleado.

Introducción

Teniendo en cuenta la importancia que ocupa el tema de impuesto de renta y complementario para las personas naturales en Colombia y que con la entrada en vigencia de la reforma tributaria Ley 1607 de 2012, se generaron cambios importantes y para el caso de las personas naturales en aspectos fiscales fue fuerte el impacto, pues quedaron clasificados en tres grandes grupos y además, se amplió el universo de declarantes de impuesto de renta de personas naturales en Colombia.

La ley anteriormente mencionada, disminuyó significativamente la base gravable que se tiene en cuenta para saber si se es o no declarante de renta y es el caso específico de los ingresos, aspecto este, que tomó por sorpresa a muchos de los contribuyentes que se vieron obligados en el año 2013 a liquidar y presentar una declaración de renta, para algunos solo implicó dar cumplimiento a una formalidad, para otros sí les afectó, pues presentaron su declaración tributaria sin ningún tipo de planeación tributaria, lo cual tuvo como consecuencia un pago mayor del impuesto de renta.

En la reforma tributaria consagrada en la Ley 1607 de 2012, se presentó un cambio sustancial en la manera como las personas naturales en Colombia tributaban su impuesto de renta y complementarios; se cambiaron conceptos importantes como el factor residencia para efectos fiscales, la clasificación de personas naturales y la creación de sistema alternativos y mínimos como son Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN), Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS), frente a la tradicional depuración por el sistema ordinaria del impuesto de Renta y Complementarios.

Ahora bien, La presente guía de planeación tributaria para personas naturales en la categoría de empleados en Colombia, brinda a los responsables del impuesto de renta una herramienta que le permite de una manera práctica, realizar la planeación tributaria de su impuesto de renta y complementarios, optimizar la carga impositiva del impuesto a través del uso adecuado de los beneficios tributarios que la legislación tributaria ha contemplado para ellos y que les permite de manera legal pagar no solo un impuesto justo sino

minimizar el impuesto de renta para lograr un ahorro y la aplicación de beneficios tributarios.

En este trabajo, el grupo investigador realiza ejercicios prácticos en el que se hace un comparativo de un contribuyente que no realiza planeación tributaria, frente a supuestos en los cuales sí se realiza planeación tributaria y que permiten a las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados, analizar, cuál es la mejor opción para el contribuyente en el momento de liquidar y presentar la respectiva declaración de renta y complementarios.

1. Guía planeación tributaria impuesto renta y complementarios personas naturales calidad empleados en Colombia

1.1 Planteamiento del problema

Con las últimas reformas tributarias Ley 1739 de 2014 y Ley 1602 de 2012 se dieron cambios sustanciales para efectos de la elaboración de la declaración de renta para personas naturales empleados residentes Colombia. Se amplía considerablemente el grupo de personas naturales empleados obligados a declarar renta y complementarios al disminuir los topes de ingresos para declarar, siendo así en el 2013 la primera vez para muchas personas naturales que declararon renta (Jiménez, 2015).

La gran problemática ha sido que no toda la población que se convirtió en declarante de renta y quienes tendrán que dar cumplimiento a esa obligación por el periodo gravable 2014 tienen claridad cuál es el sistema de liquidación de impuesto es el que debe utilizar o cual es el que más le conviene, según como quede clasificado si corresponde a la calidad de empleado, trabajador por cuenta propia u otros contribuyentes.

Lo anterior, indica que aunada a la desorientación que pueden tener algunos contribuyentes personas naturales, se suma La falta de una planeación tributaria que les permite liquidar un impuesto razonable y aprovechar las ventajas tributarias de manera legal, las cuales están contenidas en la legislación tributaria.

La guía que el grupo de investigación realizó tiene como objetivo dar una mayor orientación con respecto al impuesto de renta y complementario para personas naturales clasificados como empleados, por lo que se hace necesario saber que la planeación tributaria es una herramienta que permite optimizar y anticiparse al impacto que puede tener el impuesto y asimismo, programar con tiempo el cumplimiento adecuado de las obligaciones formales de declarar renta y complementarios, pagar lo que se debe pagar siempre y cuando esté actuando de acuerdo a la normatividad fiscal vigente.

Esta guía orientará a los contribuyentes y le permita realizar su propia planeación tributaria del impuesto de renta y complementarios en el momento que ocurre el hecho

económico o para que se presupueste financieramente y se acoja a estrategias que tributariamente lo beneficie, pero se hace claridad que no se deberá confundir planeación tributaria con prácticas fuera del marco legal tributario y se incurrir en prácticas evasivas, simulación y/o fraude frente que implique que el contribuyente se vea inmerso en tener que pagar sanciones porque la administración tributaria le requiera y aplique el régimen sancionatorio el cual es muy oneroso (Hidalgo, 2009).

1.2 Formulación del problema

¿Cómo debe ser la planeación tributaria de las personas naturales clasificadas en categoría de empleados residentes en Colombia responsables del impuesto de renta y complementarios, bajo la normatividad de las últimas reformas tributarias ley 1607 de 2012 y Ley 1739 de 2014?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General. Desarrollar una guía de planeación tributaria del impuesto de renta y complementarios para las personas naturales clasificadas en categoría empleados en Colombia, que les permita tener claridad de cómo deben liquidar y pagar su impuesto.

1.3.2 Objetivos Específicos.

Identificar las diferencias más importantes que plantea la ley 1607 del 2012, frente a la normatividad tributaria vigente en lo que respecta especialmente al impuesto de renta para personas naturales empleados en Colombia, frente a un hecho económico determinado.

Revisar el contexto de la ocurrencia del hecho económico para planear la elaboración de la declaración de renta

Proponer elementos de apoyo legales para que las personas naturales contribuyentes del impuesto de renta realicen la planeación del impuesto en la ocurrencia del hecho económico.

1.4 Justificación

Con este proyecto investigativo se pretende establecer los puntos más relevantes que deben tener en cuenta las personas naturales contribuyentes del impuesto de renta para la determinación del impuesto a cargo, teniendo en cuenta los cambios realizados en la ley 1607 del 2012 y ley 1739 de 2014, de esta manera tener conocimiento de la información que se requiere para realizar una planeación tributaria, que les permita conocer aquellos beneficios que contempla la ley y, cuales le son admitidos fiscalmente para así, proyectar la declaración de renta en el momento en que ocurra el hecho económico y no en el momento de la presentación y pago del impuesto en mención (KPMG, 2015).

Es importante tener en cuenta que la planeación tributaria como herramienta siempre va a permitir al contribuyente del impuesto de renta y complementarios y demás impuestos a que estén obligados tanto personas naturales como para las personas jurídicas, va a permitirles prever situaciones que les dará la posibilidad de tomar las mejores decisiones de en sus operaciones de inversión y financiación, siempre dentro del marco legal, puesto que jamás deberá ser utilizada para incurrir en situaciones que conlleven a evasión y elusión (Escobar, 2008).

2. Marco Teórico

Colombia, es un estado social de derecho y los recursos mayores recursos que percibe corresponden a impuestos o tributos con los cuales da cumplimiento a las necesidades sociales.

La tributación refiere a la obligación de carácter impositivo que tienen las personas naturales o personas jurídicas y que deben pagar al Estado, unos de sus ingresos, otros de sus utilidades o patrimonios.

Ahora, es en la constitución política de Colombia que se encuentra enmarcado los impuestos y así lo señala en su artículo 95 numeral 9, que establece la obligación de todo ciudadano de contribuir con los gastos del estado, contribución que debe ser acorde a su capacidad económica, es decir, su capacidad contributiva, esto para desarrollar los principios constitucionales como la progresividad y equidad tributaria (Barreto, 2013).

De igual manera, corresponde al Congreso de la República como órgano que tiene la facultad de establecer rentas nacionales, determinar los gastos de la administración y contribuciones fiscales, así como promulgar normas que lo regulen, tal como señala el artículo 150 de la Constitución Política en sus numerales 11 y 12 respectivamente.

En Colombia podemos decir que no existe estabilidad jurídico-tributaria, han sido numerosas las reformas tributarias y por ende han sufrido múltiples disposiciones de orden tributario; una nuevas, otras complementando las que se encuentran vigentes y otras derogando las anteriores, antes y después de la compilación de la normatividad tributaria contenida en el Estatuto Tributario o Decreto 624 de 1989 (Piza, 2015).

Ahora bien, En el ámbito tributario, no solo se legisla por las normas que generan reformas tributarias, sino que también encontramos otras disposiciones de orden tributario contenidas en leyes que regulan otras materias, lo que dificulta la aplicación de la norma, debido a que no se sabe si la norma se encuentra vigente o fue derogada.

Por las razones antes mencionadas, la planeación tributaria se debe entender más allá del concepto lineal, se considera que planear consiste en decidir anticipadamente lo que se va a hacer, en qué momento y de qué manera, estableciendo previamente las políticas y los procedimientos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos (Escobar, 2008).

En otras palabras, es frecuente que se hable de la planeación tributaria como un aspecto preciso, muy concreto y limitado en el tiempo. Podemos citar como ejemplo, lo que ocurre con la planeación del impuesto de renta de un determinado período gravable, que por lo general se realizó sobre el cierre del período contable, basándose esencialmente en hechos ya cumplidos y con muy poco tiempo y espacio para reaccionar.

2.1 Marco referencial

2.1.1 Antecedentes. En la década de los noventa Colombia surge con un nuevo planteamiento económico que tenían como objetivo modernizar nuestra economía e incursionar en mercados internacionales, por lo cual se realizó nuevas reformas de tipo Fiscal, financiero, cambiario, laboral.

Para la época de 1990 con la reforma tributaria, Ley 49 y en el gobierno de Cesar Gaviria, las pretensiones se centraron principalmente en estimular el desarrollo del mercado de capitales, reactivando el ahorro y la inversión de la economía. (Gonzales y Calderón, s.f.)

En 1992, se introduce una nueva reforma tributaria por medio de la Ley 6, con el objetivo de garantizar los recursos para financiar los compromisos adquiridos con la constitución de 1991 e iniciar un programa de inversiones en infraestructura para estimular el proceso de apertura económica, la reforma tributaria eliminó el impuesto complementario de patrimonio para todos los contribuyentes a partir de 1992). (Gonzales y Calderón, s.f.)

Con el gobierno de Ernesto Samper Pizano desde el año de 1994 a 1998 surgió la reforma tributaria Ley 174 de 1994, se faculta al Gobierno para dictar normas sobre Retención en la Fuente y resolver así las dificultades prácticas sobre aspectos relativos a ingresos provenientes del exterior, compras y honorarios, en especial por fallos recientes

motivados en demandas de contribuyentes no declarantes. Durante este mismo gobierno se creó la reforma tributaria ley 223 de 1995, reforma tributaria Ley 383 de 1997 que estableció medidas para controlar la evasión. (Gonzales y Calderón, s.f.)

Luego, Andrés Pastrana como nuevo gobernante, se inició con una propuesta de reforma tributaria orientada a la disminución del IVA y al establecimiento de mecanismos de control para reducir la evasión (cerca al 35% del PIB) y contrarrestar la corrupción más allá en materia de cambios en los impuestos, pues, durante su mandato se tramitaron siete (7) reformas tributarias, así: Dos por la vía de la emergencia económica, otra incluida en el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 508 de 1999) y cuatro tramitadas en el Congreso Nacional (Leyes 488 de Diciembre 24 de 1998, 608 de Agosto 8 del 2000, 633 de Diciembre 29 de 2000 y 716 de Diciembre 24 de 2001), además de otras reformas complementarias como la Ley 550 de 1999 (conocida como la Ley Intervención Económica) la Ley 590 de 2000 (Ley Mini pymes) y otras medidas encaminadas a reestructurar los ingresos territoriales. (Gonzales y Calderón, s.f.)

En el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez después de mes y medio de iniciar su mandato, el nuevo Gobierno radicó el proyecto contenido en 55 artículos y se inició el debate con los gremios, con los miembros del Congreso de la República. El trámite concluye con una reforma tributaria contenida en 118 artículos (más del doble de los propuestos por el Gobierno) ley 788 del 2002. Luego se crea la Reforma Tributaria Ley 863 de 2003. (Vasco, 2009)

Es importante denotar que una fuerte reestructura al Estado, se generó en el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez, mediante la supresión de cargos, fusión de ministerios, el trámite del referendo y las reformas económicas principalmente en materia de pensiones y tributos.

Posteriormente, la ley 1430 del 2010 de control y competitividad en el gobierno de Juan Manuel Santos quien realiza modificación en el desmonte gradual de los gravámenes financieros, exenciones de IVA de teléfonos y conexión a internet para estrato 1,2,3, eliminación del 30% de la deducción en inversión en activos fijos en la renta, esta reforma estuvo vigente hasta la llegada de la ley 1607 del 2012 y Ley 1739 de 2014, quien trajo en su mandato igualmente y que estamos tratando en este proyecto debido al impacto

tributario que realizo en la declaración de renta para personas naturales en nuestro país (Piza, 2015).

2.2 Marco conceptual

En grupo de investigación consideró importante tener en cuenta los conceptos básicos que se requieren para la elaboración de la guía sobre planeación tributaria del impuesto de renta y complementarios para personas naturales clasificadas en categoría de empleados y que se encuentran establecidas en la normatividad tributaria.

La ley 1607 de 2012 y Ley 1739 de 2014, consagra ajustes importantes en la tributación de las personas naturales al modificar las reglas de residencia, clasificar las personas naturales para la determinación del impuesto y crear unos sistemas alternativos y mínimos frente a la depuración ordinaria del impuesto a cargo (Jiménez, 2015).

A continuación se refiere los conceptos más relevantes y que deben ser tenidos en cuenta por las personas naturales:

Contribuyente: es el sujeto respecto de quien se realiza el hecho generador de la obligación sustancial. Es la persona obligada por la ley tributaria a cumplir obligaciones formales o sustanciales.

Persona Natural: es todo individuo de la especie humana independientemente de sus ideas, política, sexo, color, raza o religión **Declaración de Renta:** es un documento que los contribuyentes, y algunos no contribuyentes, presentan a la DIAN sobre su estado de ingresos y egresos en el período gravable comprendido entre el 1° de enero y 31 de diciembre del año que corresponda

Elementos del Tributo: los elementos esenciales del tributo son: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa

Sujeto Activo: ente administrativo que, en representación del Estado, tiene la facultad para administrar, fiscalizar y recaudar el impuesto.

Sujeto Pasivo: se define como aquel en quien recae la obligación del pago del tributo; en el impuesto a la renta los sujetos pasivos son las personas naturales y jurídicas y sus asimiladas, al igual que otros entes públicos y privados. El Sujeto Pasivo o

contribuyente puede estar o no obligado a presentar las declaraciones, situaciones que la Ley determina.

Hecho Generador: es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria

Base Gravable: monto sobre el cual se cuantifica o determina el impuesto.

Tarifa: es el porcentaje o valor que aplicado a la base gravable determina el monto del impuesto que debe soportar el sujeto pasivo.

Avalúo: Valor que se le asigna a un bien para fines específicos. El avalúo puede ser de tipo comercial, el que está dado por el precio de mercado y se realiza con el fin de transarlo; y de tipo fiscal, que corresponde a la valuación realizada con fines tributarios.

Avalúo Fiscal: El avalúo fiscal indica el valor que le ha asignado el fisco a un bien y que puede ser diferente del valor comercial.

Bien: Cosa corporal o incorporal que, prestando una utilidad al hombre, es susceptible de apreciación pecuniaria.

Bienes Corporales Muebles: Cosas corporales que pueden transportarse de un lugar a otro, ya sea moviéndose a sí mismas o por fuerza externa.

.Decretos Reglamentarios: son actos administrativos de carácter general, emanados del poder ejecutivo, en uso de la potestad reglamentaria conferida por la Constitución Nacional para implanta, precisar y especificar normas con el fin de aplicar, ejecutar y cumplir la ley, dentro de lo que ella disponga sin poder excederla o desvirtuarla por estar subordinados a ella.

.Estatuto Tributario: es la recopilación de las normas con fuerza de Ley, referidas a los impuestos nacionales y el procedimiento aplicable a los mismos.

Ganancia Ocasional: es el ingreso o utilidad que tiene una persona o empresa por la venta ocasional o esporádica de un bien que no hace parte del giro ordinario de sus negocios, o por la ocurrencia de un hecho económico excepcional.

Gravamen: es una carga impuesta sobre un inmueble o sobre un caudal. Obligación que pesa sobre alguien.

Impuesto: es un tributo obligatorio que no tiene ninguna contraprestación directa; busca siempre un beneficio general como es el caso de la educación, la salud, la defensa de

los pueblos, etc. Es un tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Impuestos Directos: son aquellos que recaen sobre ingresos y bienes de una persona directamente.

Impuestos Indirectos: son aquellos que están dirigidos a gravar el consumo en general, como el impuesto sobre las ventas, y consumos específicos. Se predicen en relación con los bienes y servicios y los soporta el consumidor final, dado que estos impuestos son trasladables al precio.

Impuesto Sobre Renta: impuesto directo que grava fundamentalmente todo ingreso que sea susceptible de producir un incremento en el patrimonio de la persona en el período gravable de un año calendario.

Ingresos: es todo aquello susceptible de ser valorado en dinero, ordinario o extraordinario, recibido en la empresa como susceptible de producir un incremento neto del patrimonio del contribuyente en el momento de su percepción.

Norma Sustantiva: es aquella por la cual un sujeto pasivo se encuentra obligado, por ley, a dar por terminada cantidad de dinero (prestación) a un ente público a título de impuesto, una vez se cumpla los supuestos previstos en la Ley como generadores del tributo.

Obligación Tributaria Sustancial: es aquella por la cual el sujeto pasivo (contribuyente) se encuentra obligado mediante la ley a dar determinada cantidad de dinero al ente público a título de impuesto, una vez determinado el hecho imponible.

Obligación Tributaria Sustancial: aparte de la obligación tributaria sustancial, existen otro tipo de obligaciones formales necesarias para la efectividad del pago del tributo. Entre ellas están las obligaciones procesales: informar la dirección, notificarse de los actos administrativos, representar a los contribuyentes o incapaces; también están las obligaciones recaudatorias: efectuar Retención en la Fuente.

Registro Único Tributario (RUT); es el documento formal con el cual se conoce al contribuyente ya sea persona natural o persona jurídica para efectos fiscales, y la inscripción se hace ante la DIAN para que sea asignada la identificación tributaria.

Renta: es todo beneficio o utilidad proveniente del ejercicio de una actividad personal o de un bien material. La renta para el sujeto a quien se atribuye, debe ser algo real, percibido, capaz de aumentar su haber (patrimonio) de modo efectivo.

Renta Bruta: es la suma de los ingresos netos realizados en el año o período gravable que no hayan sido exceptuados expresamente en la ley.

Renta Gravable: constituida por la renta bruta menos las deducciones que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta.

Residencia para efectos tributarios: Para nacionales y extranjeros la permanencia continua o discontinua por más de 183 días durante un período de 365 días calendario consecutivos, sin embargo si la permanencia continua o discontinua recae sobre más de un año la persona se considera residente a partir del segundo año.

Los nacionales que durante el año gravable se encuentren en las siguientes situaciones:

Su cónyuge, compañero o hijos dependientes menores tienen residencia fiscal en el país

El 50% de sus ingresos son de fuente colombiana

El 50% de sus bienes son administrados en el país

El 50% de sus activos se entienden poseídos en Colombia

Tienen residencia en un paraíso fiscal

Siendo requeridos por la Administración no acreditan su

Condición de residente en el exterior.

Empleados: Pertenecen a esta categoría las personas residentes en el país, cuyos ingresos en una proporción igual o superior a un 80% provengan de la prestación de servicios personales o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo de un empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza.

Se incluyen en esta categoría los trabajadores que ejerzan profesiones liberales o presten servicios técnicos que no requieren la utilización de materiales, insumos o maquinarias especializadas siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior a un 80% del ejercicio de dichas actividades (Jiménez, 2015).

Trabajadores por cuenta propia: Se entiende toda persona natural residente en el país, cuyos ingresos provengan en una proporción igual o superior a un 80% de la realización de las siguientes actividades: deportivas o de esparcimiento, agropecuarias, comercio, construcción, fabricación de productos minerales o químicos, industria de la madera, manufactura de alimentos o textiles, minería, transporte, hoteles, restaurantes y servicios financieros (Jiménez, 2015).

Demás personas naturales: Los trabajadores por cuenta propia cuya renta gravable alternativa exceda de 27.000 UVT (\$724.707.000 año 2013), y las personas que no califiquen como empleados incluidos los rentistas de capital se sujetarán al impuesto únicamente mediante el sistema ordinario.

Sistema ordinario: Es el sistema general de depuración de la renta para personas naturales, el cual toma en consideración los ingresos obtenidos en el período menos los ingresos no constitutivos de renta, los costos y deducciones y las rentas exentas.

Impuesto Mínimo Alternativo Nacional “IMAN” para empleados: Se crea el IMAN, como un sistema presuntivo y obligatorio de la base gravable mínima y de la alícuota del impuesto de renta, que debe ser liquidado de manera conjunta con el sistema ordinario, por las personas naturales clasificadas en calidad empleados.

Impuesto Mínimo Alternativo Simple “IMAS” para empleados: El IMAS es un sistema de determinación simplificado y definitivo, aplicable a empleados cuya renta gravable alternativa (RGA) sea inferior a 4.700 UVT (\$129.180.000 año 2014). La tarifa del impuesto oscila entre 0% y el 8,17%, la cual se aplica sobre la misma base gravable del IMAN.

La planeación como herramienta puede ser utilizada desde la Administración, en las compañías, para optimizar los impuestos en que estas son sujetos pasivos. Mediante la misma se logra: Determinar en la evaluación de los proyectos de inversión, los posibles efectos de los impuestos en forma anticipada. Considerar alternativas de ahorro en impuestos, en los proyectos de inversiones u operaciones que se vayan a realizar. Aumentar la rentabilidad de los accionistas. Mejorar el flujo de caja de las compañías, programando con la debida anticipación el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias (Escobar, 2008).

Planeación: La planeación, es la actividad de preparar el trabajo a realizar en el inmediato futuro, hacia el logro de objetivos concretos

Planeación tributaria: La planeación tributaria tal como señala (Hidalgo, 2009) consiste en anticiparse a repercusiones fiscales futuras de hechos económicos o decisiones actuales, es crear soluciones innovadoras para el desarrollo de actividades desde el punto de vista fiscal. Con la planeación tributaria se pretende buscar alternativas de ahorro en impuestos, en términos generales pagar lo justo, es decir lo que se debe pagar, siempre y cuando esté actuando de acuerdo a las normas contables y fiscales vigentes. Ya que con los permanentes cambios en la legislación tributaria las personas ya sean naturales o jurídicas deben estar en constante búsqueda de estrategias inmediatas que le permitan reducir los impactos en cuanto al impuesto.

3. Manual de planeación tributaria para declaración de renta de personas naturales empleados residentes en Colombia

Para hacer entendible y de manera sencilla, que requisitos, quienes están clasificados como personas naturales clasificados como empleados, el grupo de investigadores realiza el manual a través de preguntas con sus respectivas respuestas, de tal manera que les permita un entendimiento muy claro y para lo cual se elabora un ejercicio práctico.

¿Quién es un contribuyente del impuesto de renta?

Artículo 9 E.T. Todas las personas naturales residentes en Colombia son contribuyentes del impuesto sobre la renta y del complementario impuesto de ganancia ocasional, por cada periodo gravable.

Existen también algunos contribuyentes que no están obligados a presentar declaración de renta, por no cumplir los topes exigidos.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta en general son:

Las personas naturales nacionales.

Las Sucesiones ilíquidas y las asignaciones modales.

Las personas naturales extranjeras y sucesiones ilíquidas de causantes extranjeros que residían en Colombia.

¿Qué es el impuesto sobre la renta y complementarios?

Es un impuesto del orden nacional, directo, de periodo anual, que grava la renta (utilidad fiscal) que obtiene un contribuyente durante un determinado periodo fiscal (de enero 1 a diciembre 31).

¿A quiénes aplica el impuesto de renta y complementarios?

Las personas a las cuales les corresponda directamente el pago del impuesto de renta y complementarios se denominan “sujetos pasivos” o “contribuyentes”.

Los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador de la obligación sustancial, esto es aquellas que generan rentas gravables dentro del periodo fiscal.

¿Qué sistemas de determinación de la renta existen para las personas naturales?

- **Artículo 330 E.T.** Régimen Ordinario
- **Artículos 188, 189 y 191 E.T.** Sistema de Renta Presuntiva
- **Artículo 333 E.T. adicionado L. 1607/2012, Art. 10.** Sistema del impuesto mínimo alternativo nacional (IMAN solo aplica para clasificados como empleados empleados)
- **Artículo 334 E.T. adicionado L. 1607/2012, Art. 10.** Sistema del impuesto mínimo alternativo Simple (IMAS) solo aplica para clasificados como empleados empleados)
- **Artículo 340 E.T. adicionado L. 1607/2012, Art. 11.** Sistema del impuesto mínimo alternativo simple (IMAS) para trabajadores por cuenta propia.

¿Qué es la UVT?

Artículo 868 E.T. Modificado L.1111/2006 Art. 50. Es la unidad de valor tributario, constituida por la ley como unidad de medida de valor para establecer un criterio de fácil actualización anual de los valores que conforman la base para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y determinar los montos a aplicar.

¿Quiénes están obligados a declarar?

Decreto 2623 de diciembre 17 de 2014. Están obligados a presentar la declaración del impuesto de renta y complementarios, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, con excepción de quienes la ley determina expresamente como no obligados

¿Qué sucede si una persona natural presenta declaración de renta sin que esté obligada presentarla?

Art 352 E.T. Debe Cumplir con todas las responsabilidades a que están sometidos los obligados a declarar y tiene los mismos efectos legales.

¿Quién es una persona natural?

Artículo 74 Código civil colombiano Es todo ser que pertenezca a la especie humana, por tanto ejerce derechos y obligaciones como persona, cualquiera que sea su clase social.

¿Qué es una sucesión ilíquida?

Artículo 595 E.T Es el patrimonio conformado por los bienes, rentas y deudas que deja una persona natural cuando fallece y hasta que se adjudique a sus herederos o legatarios.

Las obligaciones tributarias de la persona fallecida se mantienen hasta que los bienes sean adjudicados y efectivamente incluidos dentro de sus propios patrimonios.

¿Debe declarar independientemente el cónyuge y/o los compañeros(as) permanentes?

Artículo 8 E.T Si, deben presentar su declaración individual, siempre que no cumplan con los requisitos para estar exonerados de esta obligación.

De igual manera debe determinar la obligación de presentar individualmente la declaración de renta por parte de cada cónyuge en caso de proceso de separación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal.

Si un cónyuge fallece, la obligación de declarar es de la sucesión ilíquida del causante.

¿Quiénes se consideran dependientes?

- Hijos
- Hijos que tengan hasta 18 años de edad.
- Hijos con edad entre 18 y 23 años, cuando los padres se encuentren financiando su educación
- Hijos mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos certificados por Medicina Legal, la administradora de salud a la cual se encuentre afiliado la persona, o cualquier entidad legalmente competente

¿Cómo se identifican los contribuyentes?

Art. 555-1. Adicionado L.49/90, art. 56. Número de Identificación Tributaria, (NIT)

Por el número de identificación tributaria, NIT, que todo declarante debe solicitar ante la administración tributaria y esta a su vez expedir el documento, con el cual, el contribuyente presentará y pagará sus obligaciones tributarias, y que corresponde al número de la cédula en el caso de las personas naturales y sucesiones ilíquidas, seguido de un dígito de verificación que no hace parte del NIT.

¿Cómo se adquiere el NIT?

Art. 555-2 E.T. Adicionado L.863/2003, Art. 19 Registro Único Tributario RUT

Las personas obligadas a declarar, deben diligenciar el formulario de Registro Único Tributario, RUT, prescrito por la Dian, suministrando información solicitada en dicho formulario, tales como sus datos generales de identificación, dirección, actividad económica, los impuestos de los que es responsable, así como las demás obligaciones tributarias que tenga, en los términos y condiciones establecidas en esa disposición.

Esta inscripción se puede hacer por vía electrónica.

Se formaliza personalmente o por apoderado debidamente acreditado, no es necesario que sea abogado.

Deberá anexar fotocopia del documento de identidad y exhibir el original, del interesado y del apoderado si lo hay junto con el original del poder otorgado.

¿Cómo están clasificadas las personas naturales para efectos fiscales en Colombia en relación con el impuesto de renta y complementarios?

Art. 329 E.T. Adicionado Ley 1607 de 2012

Las personas naturales se clasifican en las siguientes categorías tributarias:

- a) Empleado;
- b) Trabajador por cuenta propia.

Se entiende por empleado, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan, en una proporción igualo superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación.

Los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumas especializados o de maquinaria o equipo especializado, serán considerados dentro de la categoría de empleados, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igualo superior a (80%) al ejercicio de dichas actividades.

Se entiende como trabajador por cuenta propia, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan en una proporción igualo superior a un ochenta por ciento (80%) de la realización de una de las actividades económicas señaladas en el Capítulo II del Título V del Libro I del Estatuto Tributario.

Los ingresos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales no se rigen por lo previsto en los Capítulos I y II de este Título, sino por lo previsto en el numeral 5 del artículo 206 de este Estatuto.

Parágrafo. Las personas naturales residentes que no se encuentren clasificadas dentro de alguna de las categorías de las que trata el presente artículo; las reguladas en el Decreto 960 de 1970; las que se clasifiquen como cuenta propia pero cuya actividad no corresponda a ninguna de las mencionadas en el artículo 340 de este Estatuto; y las que se clasifiquen como cuenta propia y perciban ingresos superiores a veintisiete mil (27.000) UVT seguirán sujetas al régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios contenido en el Título I del Libro I de este Estatuto únicamente.

¿Cómo se puede verificar la correcta clasificación de un contribuyente en la categoría de empleado?

Para ser considerado como empleado debe marcar con una x las preguntas de la 1 a la 4.

Tabla 1. *Lista de chequeo para verificar la clasificación en categoría de empleado*

	Requisitos	Respuesta	
		Positiva	Negativa
1	Clase de persona		
	Soy una persona natural	X	
2	Residencia		
	Soy residente Colombiano	X	
3	Origen de los ingresos obtenidos		
	Por servicios correspondientes con los de una profesión liberal	X	
	Por servicios remunerados a través del pago de salarios u otros, de conformidad con las normas del Código laboral, o normas legales o reglamentarias.	X	
	Por la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica, pero por cuenta y riesgo del contratante.	X	
	Por la prestación de servicios de manera personal o la realización de una actividad económica, desarrolladas por cuenta y riesgo propio, y no utiliza materiales o insumos especializados,	X	
	ni maquinaria o equipo especializado, y no obtiene ingresos brutos superiores al veinte por ciento (20%) por el desarrollo de actividades económicas señaladas en el artículo 340 del E.T.		
4	80% de los ingresos	X	

El 80% de los ingresos obtenidos en el año anterior, responden a ingresos por una relación laboral, o por servicios u honorarios prestados de forma personal. **X**

Fuente: Construcción propia de los autores

¿Qué se incluye dentro de los ingresos para clasificar a una persona natural como empleado, trabajador por cuenta propia u otro contribuyente?

El artículo 4 del Decreto 3032 de 2013 menciona que: *“para efectos de calcular los límites porcentuales establecidos en el artículo 329 del Estatuto Tributario y efectuar la Clasificación en las categorías de contribuyentes a las que se refiere el presente decreto, no se tendrán en cuenta las rentas sometidas al régimen del impuesto complementario de ganancias ocasionales, ni las provenientes de enajenación de activos fijos poseídos por menos de dos (2) años.*

Tampoco se tendrán en cuenta para establecer los límites de dichos montos los retiros parciales o totales de los aportes voluntarios a Fondos de Pensiones y de ahorros en las cuentas para el fomento de la construcción “AFC”, siempre y cuando correspondan a ingresos que se hayan percibido y destinado en un período o períodos fiscales distintos al período fiscal en el cual se efectúa el retiro del Fondo o cuenta, según corresponda”... “los ingresos provenientes de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales,... se tendrán en cuenta, únicamente, para efectos de calcular los límites porcentuales establecidos en dicho artículo”.

¿Cuáles Contribuyentes no están obligados a presentar declaración del impuesto de renta y complementarios?

Artículo 7 decreto 2623 de 2014. No están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementados por el año gravable 2014 los siguientes contribuyentes:

a) Los empleados cuyos ingresos provengan en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación. Serán considerados como empleados los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales

o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igualo superior al (80%) del ejercicio de dichas actividades, que no sean responsables del impuesto sobre las ventas del régimen común, siempre y cuando en relación con el año gravable 2014 se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:

1. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2014 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$123.682.500).
2. Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$38.479.000).
3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$76.958.000).
4. Que el valor total de compras y consumos no supere las dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$76.958.000).
5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$123.682.500).

b) Los Trabajadores por cuenta propia, residentes en el país, que no sean responsables del impuesto a las ventas del régimen común, cuyos ingresos brutos se encuentren debidamente facturados, sobre los cuales se hubiere practicado retención en la fuente, y que provengan en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de la realización de una de las siguientes actividades económicas, desarrolladas por el Decreto 1473 del 05 de agosto de 2014:

Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento

Agropecuario, silvicultura y pesca

Comercio al por mayor

Comercio al por menor

Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos

Construcción

Electricidad, gas y vapor

Fabricación de productos minerales y otros

Fabricación de sustancias químicas

Industria de la madera, corcho y papel
Manufactura alimentos
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero
Minería
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones
Servicios de hoteles, restaurantes y similares
Servicios financieros

En consecuencia, no estarán obligados a declarar las personas naturales, sucesiones ilíquidas pertenecientes a esta categoría, residentes en el país, siempre y cuando, en relación con el año 2014 se cumplan los siguientes requisitos adicionales:

1. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2014 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$123.682.500). '
2. Que los ingresos totales del respectivo ejercicio gravable no sean superiores a mil cuatrocientas UVT (1.400) (\$38.479.000).
3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$76.958.000).
4. Que el valor total de compras y consumos no supere las dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$76.958.000).
5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras que no excedan de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$123.682.500)

c) Las demás personas naturales y asimiladas a estas, residentes que no se encuentren clasificadas dentro de las categorías de empleados o trabajador por cuenta propia señaladas anteriormente, que no sean responsables del impuesto a las ventas del régimen común respecto al año gravable 2014 y cumplan además los siguientes requisitos:

1. Que el patrimonio bruto en el último día del mismo año o período gravable no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$123.682.500).
2. Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$38.479.000).

3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$76.958.000)

4. Que el valor total de compras y consumos no supere las dos mil ochocientas (2.800) UVT (76.958.000).

5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$123.683.000).

d) Personas naturales o jurídicas extranjeras. Las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411 inclusive del Estatuto Tributario y dicha retención en la fuente les hubiere sido practicada.

e) Declaración Voluntaria del Impuesto sobre la Renta. El impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta, según el caso, realizados al contribuyente durante el respectivo año o período gravable.

Las personas naturales residentes en el país a quienes les hayan practicado retenciones en la fuente y que de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Tributario no estén obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, podrán presentarla. Dicha declaración produce efectos legales y se regirá por lo dispuesto en el Libro I del mismo Estatuto.

¿Cuántos y cuáles formularios pueden utilizar las personas naturales para presentar la declaración de renta?

Las personas naturales obligadas a presentar la declaración de renta y complementarios disponen de tres formularios para elegir el que corresponda según su condición, estos son:

Formulario 110 personas jurídicas, naturales y asimiladas obligadas a llevar contabilidad.

Formulario 210 personas naturales y asimiladas, no obligados a llevar contabilidad.

Formulario 230 IMAS para declarar el Impuesto Mínimo Alternativo Simple a partir del periodo gravable 2013.

Nota Aclaratoria: En el caso de personas naturales con categoría empleados solo podrán utilizar formulario 210 y si le es posible utilizar el formulario 230 en el que solo se liquida el IMAS cumpliendo con los requisitos exigidos en las normas.

¿Una persona declarante de renta con categoría empleado, tiene que diligenciar los dos formularios el 210 y el 230?

No, solo diligencia, presenta y paga en uno solo, es decir si presenta su declaración de renta en el formulario 230 porque cumple con las condiciones establecidas en las normas tributarias, no tendrá que presentar el formulario 210, solo presenta el formulario 230.; y de igual forma para quien utiliza el formulario 210.

¿Qué ingresos debe incluir en la declaración de renta, una persona natural clasificada en categoría empleado?

Absolutamente todos los ingresos que haya percibido o recibido durante un periodo gravable, es decir los ingresos que reciba, para el caso del año 2014 deberá declarar lo recibido desde el 1 enero de 2014 hasta diciembre 31 de 2014

¿Los ingresos por ganancias ocasionales, forman parte de la base del cálculo del impuesto sobre la renta?

Art. 299 E.T. Para establecer la base del cálculo del impuesto sobre la renta por cualquiera de los sistemas de determinación, no se incluirán los ingresos por concepto de ganancias ocasionales, en cuanto este impuesto complementario se determina de manera independiente.

¿Son ingresos laborales las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte?

Artículo 206 E.T Para los efectos del presente artículo, dentro de los ingresos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, se entienden incorporadas las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte.

¿Deberán conservar los contribuyentes los certificados de las retenciones en la fuente por ingresos que les hayan sido practicadas durante el periodo gravable y expedidas por los correspondientes agentes retenedores?

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, deberán conservar en su poder los certificados de retención en la fuente expedidos por los agentes retenedores y exhibirlos

cuando la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN lo requiera.

¿Son declarantes del impuesto de renta y complementarios las personas naturales o jurídicas del literal d, siempre que tengan establecimientos permanentes en Colombia?

Artículo 20-1 E.T. En el caso del literal d) de este artículo, serán no declarantes, siempre y cuando no se configuren los supuestos de hecho previstos en los artículos 20-1 y 20-2 del Estatuto Tributario en relación con los establecimientos permanentes. Si se configuran, deben cumplirse las obligaciones tributarias en los lugares y en los plazos determinados en el presente Decreto.

¿Cuándo deben presentar y pagar la declaración de renta y complementarios de personas naturales (empleados, trabajadores por cuenta propia, y demás personas naturales y asimiladas residentes) y sucesiones ilíquidas?

Por el año gravable 2014 deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, o declaración del impuesto mínimo alternativo simplificado -IMAS cuando el contribuyente obligado a declarar opte por determinar la base gravable y declarar por este sistema, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, con excepción de las señaladas en el **artículo 7 del Decreto 2623 de 2014**, así como los bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones y asignaciones modales, cuyos donatarios o asignatarios no los usufructúen personalmente, así como las personas naturales no residentes que obtengan renta a través de establecimientos permanentes en Colombia.

El plazo para presentar la declaración y cancelar, en una sola cuota, el valor a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios y del anticipo, se inicia el 3° de marzo de 2015 y vence en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo los dos últimos dígitos del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Tabla 2. *Fechas vencimiento de declaración renta personas naturales*

Dos últimos Dígitos	Hasta el día
01 y 02	11 de agosto de 2015
03 y 04	12 de agosto de 2015
05 y 06	13 de agosto de 2015
07 y 08	14 de agosto de 2015
09 y 10	18 de agosto de 2015
11 y 12	19 de agosto de 2015
13 y 14	20 de agosto de 2015
15 y 16	21 de agosto de 2015
17 y 18	24 de agosto de 2015
19 y 20	25 de agosto de 2015
21 y 22	26 de agosto de 2015
23 y 24	27 de agosto de 2015
25 y 26	28 de agosto de 2015
27 y 28	31 de agosto de 2015
29 y 30	1 de Septiembre de 2015
31 y 32	2 de Septiembre de 2015
33 y 34	3 de Septiembre de 2015
35 y 36	4 de Septiembre de 2015
37 y 38	7 de Septiembre de 2015
39 y 40	8 de Septiembre de 2015
41 y 42	9 de Septiembre de 2015
43 y 44	10 de Septiembre de 2015
45 y 46	11 de Septiembre de 2015
47 y 48	14 de Septiembre de 2015

49 y 50	15 de Septiembre de 2015
51 y 52	16 de Septiembre de 2015
53 y 54	17 de Septiembre de 2015
55 y 56	18 de Septiembre de 2015
57 y 58	21 de Septiembre de 2015
59 y 60	22 de Septiembre de 2015
61 y 62	23 de Septiembre de 2015
63 y 64	24 de Septiembre de 2015
65 y 66	25 de Septiembre de 2015
67 y 68	28 de Septiembre de 2015
69 y 70	29 de Septiembre de 2015
71 y 72	30 de Septiembre de 2015
73 y 74	1 de Octubre de 2015
75 y 76	2 de Octubre de 2015
77 y 78	5 de Octubre de 2015
79 y 80	6 de Octubre de 2015
81 y 82	7 de Octubre de 2015
83 y 84	8 de Octubre de 2015
85 y 86	9 de Octubre de 2015
87 y 88	13 de Octubre de 2015

89 y 90	14 de Octubre de 2015
91 y 92	15 de Octubre de 2015
93 y 94	16 de Octubre de 2015
95 y 96	19 de Octubre de 2015
97 y 98	20 de Octubre de 2015
99 y 00	21 de Octubre de 2015

Fuente: Decreto 2623 de 2014

¿Los plazos anteriores aplican de acuerdo al sistema de determinación del impuesto aplicable a cada contribuyente persona natural?

Independientemente del sistema que utilice para liquidar el impuesto una persona natural, deberá tener en cuenta las mismas fechas aplicable para las distintas categorías de contribuyentes personas naturales y formulario que utilice, ya sea el formulario 210, 230 para quien este clasificado como empleado y 240 para trabajador por cuenta propia.

¿Cómo deberán presentar y pagar las declaraciones de renta las personas naturales residentes en el exterior?

Según el Decreto reglamentario 2623 del 17 de diciembre de 2014 Artículo 4 Parágrafo 2: Las personas naturales residentes en el exterior deberán presentar la declaración de renta y complementarios en forma electrónica y dentro de los plazos antes señalados. Igualmente, el pago del impuesto y el anticipo podrán efectuarlo electrónicamente o en los bancos y demás entidades autorizadas en el territorio colombiano dentro del mismo plazo.

¿Cuándo queda en firme la declaración de renta de las personas naturales empleados que han optado el Sistema de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS)?

Artículo 335 E.T La liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que apliquen voluntariamente el Sistema de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS), quedará en firme después de seis (6) meses contados a partir

del momento de la presentación, siempre que sea debidamente presentada en forma oportuna, el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el presente Decreto y que la Administración no tenga prueba sumaria sobre la ocurrencia de fraude mediante la utilización de documentos o información falsa en los conceptos de ingresos, aportes a la seguridad social, pagos catastróficos y pérdidas por calamidades, u otros.

Los contribuyentes que opten por aplicar voluntariamente el IMAS, no estarán obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta establecida en el régimen ordinario.

¿Cuándo se debe declarar y pagar renta y complementarios por fracción de año?

Las personas jurídicas y sus asimiladas que hayan sido liquidadas durante el año 2014 o que se liquiden durante el año 2015 deben presentar declaración de renta y complementarios por la fracción de año transcurrida entre el primero de enero del año en el cual se liquidaron y la fecha en que se verificó la liquidación de la sociedad.

Para estos efectos la declaración debe presentarse en los mismos plazos establecidos para la presentación de la declaración de renta de las personas jurídicas y asimiladas si se trata de la liquidación de sociedades o asimiladas.

Según el Decreto reglamentario 2623 del 17 de diciembre de 2014 Artículo 17.

En el caso de las sucesiones que fueron liquidadas durante el año 2014, con el NIT del contribuyente fallecido, la declaración debe presentarse dentro de los plazos para declarar de las personas naturales, por ser asimilada a las sucesiones ilíquidas.

Las sucesiones que se liquidaron durante el 2014, por fallecimiento del causante, pueden presentarse desde el día siguiente al de su liquidación y a más tardar en las fechas de **Según el Decreto reglamentario 2623 del 17 de diciembre de 2014 Artículo 4** **Parágrafo** al vencimiento indicado para las personas naturales que es el grupo al que pertenecería sino se hubiera liquidado.

Cuando en las particiones de Sucesiones Ilíquidas se consagre hijuela de gastos, se deben presentar proyectos de declaraciones tributarias ante la notaría o el juzgado correspondiente sin que se exoneren de presentar la declaración de renta por fracción de año.

Si la liquidación de la sucesión se realiza durante el año 2015 puede presentarse la fracción de año en los plazos que sean fijados para dicho periodo gravable que se vencen en el año 2016 o durante el mismo año 2015 habilitando un formulario de declaración de renta y complementarios del año gravable 2014 marcando en la parte superior la leyenda “fracción de año 2015”.

¿Se puede presentar la declaración de renta sin pago?

Si es posible su presentación en debida forma, sin pago.

¿Cuál es el valor de la UVT, utilizado para liquidar el impuesto de renta y determinar el saldo a pagar en la declaración?

El valor de la UVT es el valor correspondiente al momento de la presentación de la declaración y no el de la vigencia que se declara, para el caso del año gravable 2014 la UVT es \$27.485.

¿El pago de las declaraciones se debe efectuar en efectivo?

Si, únicamente en efectivo, o representado en dinero en efectivo, tarjetas de crédito y débito, cheques de gerencia y girados sobre la misma plaza de la oficina que los recibe y únicamente a la orden de la entidad receptora, transferencias electrónicas o abonos en cuenta.

Las entidades recaudadoras son responsables ante la Dian de los pagos que recibieron y el contribuyente el responsable de efectuar el pago que le corresponde.

¿Cuál es el lugar donde se debe presentar físicamente la declaración de renta?

En las oficinas de los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar en todo el territorio nacional. Siempre que presente su declaración de forma litográfica (en papel), pues quienes tienen el mecanismo de firma digital deberán presentarla utilizando los servicios informáticos de la Dian (virtual).

¿Cuál es el tratamiento para los expatriados?

Un expatriado es una persona natural que vive en un país diferente al que nació, o donde posee residencia legal, en forma temporal o permanente.

Para los expatriados o extranjeros es importante considerar el concepto de residencia de conformidad con el **artículo 10 del ET**; el cual contempla el cumplir 183 días

calendario dentro del mismo año gravable de forma continua o discontinua, o en un periodo de 365 días (pueden ser dos periodos gravables diferentes).

¿En qué consiste la residencia en Colombia para efectos fiscales?

Artículo 10 E.T. Se consideran residentes en Colombia y contribuyentes del impuesto de renta las personas naturales que cumplan alguna de las características siguientes:

-Las Personas naturales que permanezcan en forma continua o discontinua en el país, por más de 183 días calendario.

-Incluye el día de llegada y el de salida del país.

-Durante un periodo cualquiera de 365 días calendario consecutivos.

-Cuando esta permanencia recaiga sobre más de un año gravable, la persona es residente a partir del segundo año gravable.

¿A quiénes es posible que la administración tributaria considere residentes en el país y responsables del impuesto de renta sin que vivan en Colombia?

A las personas naturales nacionales, cuando durante el año gravable:

-Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente, o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o

-El 50% o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o

-El 50% o más de sus activos se entiendan poseídos en el país; o

-El 50% o más de sus bienes sean administrados en el país.

(Decreto No. 3028 de Diciembre de 2013)

¿En qué caso la administración tributaria considera residentes en el país a personas que viven en el exterior?

A las personas naturales nacionales, cuando:

- No acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios, habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello (Certificado de residencia fiscal, expedido por el país de residencia).

- Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal (Decreto 1966 y 2095 de Octubre de 2014).

¿Cómo acreditan las personas naturales que no son residentes en Colombia para efectos fiscales?

- Las personas naturales nacionales que sean residentes en el exterior para efectos tributarios, de acuerdo con las disposiciones de este artículo, deberán acreditarse como tales ante la DIAN mediante el certificado de residencia fiscal, expedido por el país en el cual sean residentes para efectos fiscales.
- Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal (Decreto 1966 y 2095 de Octubre de 2014).

¿Quiénes son extranjeros residentes en el país?

- El Artículo 198 de la Ley 1607 de 2012 derogó el inciso segundo del artículo 9 E.T. (Renta mundial a partir del quinto año de residencia en el país).
- Las personas naturales extranjeras residentes en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes extranjeros residentes, están sujetas a Impuesto de Renta sobre su renta mundial *desde el primer periodo gravable de residencia*.
- Su patrimonio bruto incluye los bienes poseídos en el exterior.

¿Cuáles son los requisitos que debe cumplir un ciudadano para que sea considerado residente en Colombia, para efectos fiscales?

Ver Tabla 3.

Tabla 3. *Requisitos para ser residente en Colombia fiscalmente*

Condiciones para ser residente en Colombia para efectos fiscales	Persona	Persona
	Natural	natural
	Nacional	extranjera
Residir en el territorio nacional en forma continua o discontinua por más de 183 días calendarios, durante un periodo de 365 días calendario consecutivos.	X	X
Estar exento de tributación en el país en el que se encuentre en misión por su relación con el servicio exterior del Estado Colombiano o con personas que lo estén.	X	
Aunque permanezca fuera del país, tenga cónyuge o	X	

compañero permanente o hijos dependientes menores de edad con residencia fiscal en el país.		
Aunque permanezca fuera del país, El 50% o más de sus ingresos provienen fuente nacional	X	
Aunque permanezca fuera del país, El 50% o más de sus bienes son administrados en el país;	X	
Aunque permanezca fuera del país, El 50% o más sus activos se entienden poseídos en el país	X	
No acreditar su condición de residente en el exterior, cuando ha sido requerido por la DIAN	X	X
Tener residencia fiscal en un paraíso fiscal (Decreto 2193 del 2013).	X	

Fuente: Construcción propia de los autores

La tabla 3 muestra que la persona natural puede marcar cada uno de los ítems señalados con una (X) y marca uno solo en el cuadro de residencia, esa persona para efectos fiscales es residente, pero si llega a tener bienes o ingresos superiores al 50% en otro país, solo deberá declarar los ingresos y patrimonios que posea en Colombia.

¿Cuál es la dirección seccional de impuestos competente para el domicilio del contribuyente?

Para determinar la dirección seccional de Impuestos competente en el lugar en el que se encuentra domiciliado el contribuyente, es necesario identificar el municipio en el que se encuentra domiciliada la persona natural obligada a presentar declaración de renta y complementarios.

Una vez identificado el municipio, es necesario presentar la declaración conforme a la jurisdicción a la que dicho municipio corresponda, según las siguientes reglas:

Tabla 4. *Seccionales de Impuestos DIAN*

01	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Armenia	Comprende el territorio del departamento del Quindío.
02	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Barranquilla	Comprende el territorio del departamento del Atlántico
04	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Bucaramanga	Comprende el territorio del departamento de Santander excepto el territorio de los municipios que correspondan a la competencia territorial de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja.
05	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Cali	Comprende el territorio del departamento del Valle del Cauca, excepto el territorio de los municipios en los cuales ejerza competencia territorial las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, de Palmira y de Tuluá; y el departamento del Putumayo.
06	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Cartagena	Comprende el territorio del departamento de Bolívar, excepto los municipios de San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales y Cantagallo.
07	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Cúcuta	Comprende el territorio del departamento de Norte de Santander.

08	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Girardot	Comprende el territorio de los municipios de Girardot, Fusagasugá, Tibacuy, Ricaurte, Nilo, Agua de Dios, Arbeláez, Anapoima, Viotá, Apulo, Nariño, La Mesa, Guataquí, Tocaima, San Bernardo, Pasca, Silvania, Venecia, El Colegio, Pandi, Tena, Jerusalén, Cabrera, San Juan de Rioseco, San Antonio de Tequendama, Beltrán y Pulí, respecto de las personas naturales y jurídicas domiciliadas en los mismos, incluso aquellos calificados como Grandes Contribuyentes, así como los municipios de Flandes y Melgar del departamento del Tolima.
09	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Ibagué	Comprende el territorio del departamento del Tolima, excepto los municipios de Flandes y Melgar.
10	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Manizales	Comprende el territorio del departamento de Caldas.
11	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Medellín	Comprende el territorio del departamento de Antioquia.
12	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Montería	Comprende el territorio del departamento de Córdoba.
13	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Neiva.	Comprende el territorio del departamento del Huila.
14	Dirección seccional de Impuestos	Comprende el territorio del departamento de Nariño.

	y Aduana de Pasto	
15	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Palmira	Comprende los municipios de Palmira, Buga, Cerrito, Guacarí, candelaria, Pradera, Florida y Ginebra.
16	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Pereira	Comprende el territorio del departamento de Risaralda.
17	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Popayán	Comprende el territorio del departamento del Cauca.
18	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Quibdó	Comprende el territorio del departamento del Chocó.
19	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Santa Marta	Comprende el territorio del departamento del Magdalena.
20	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Tunja	Comprende el territorio del departamento de Boyacá, excepto el territorio de los municipios correspondientes a la competencia territorial de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso y el municipio de Cubará de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca.
21	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Tuluá	Comprende el territorio de los municipios de Tuluá, Riofrío, Trujillo, Andalucía, Bugalagrande, Bolívar, Roldanillo, San Pedro, Zarzal, El Dovio, Versalles, La Unión, la Victoria, Argelia, El Cairo, El Aguila, Obando, Alcalá, Ulloa, Toro, Ansermanuevo, Sevilla, Caicedonia y Cartago.
22	Dirección seccional de	Comprende el territorio del departamento del Meta y

	Impuestos y Aduana de Villavicencio	los municipios de Medina, Paratebueno y Guayabetal del departamento de Cundinamarca. Igualmente el territorio de los departamentos de Guainía, Guaviare, Vichada y Vaupés en relación con aquellos contribuyentes que no tienen el carácter de Grandes Contribuyentes.
23	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Sincelejo	Comprende el territorio del departamento de Sucre.
24	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Valledupar	Comprende el territorio del departamento del Cesar.
25	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Riohacha	Comprende el territorio del departamento de la Guajira.
26	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Sogamoso	Comprende el territorio de los municipios de Sogamoso, Aquitania, Belén, Betéitiva, Boavita, Busbanzá, Cerinza, Corrales, Cuítiva, Covarachía, Chiscas, Chita, Duitama, El Cocuy, El Espino, Firavitoba, Floresta, Gámeza, Guacamayas, Güicán, Iza, Jericó, Labranzagrande, La Uvita, Mongua, Monguí, Nobsa, Paipa, Pajarito, Panqueva, Paya, Paz del Río, Pesca, Pisba, San Mateo, Santa Rosa de Viterbo, Sativanorte, Sativasur, Soatá, Socotá, Socha, Susacón, Tasco, Tibasosa, Tipacoque, Tópaga, Tota y Tutasá; se exceptúa el municipio de Cubará.
27	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de San Andrés	Comprende el territorio del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

27	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Florencia	Comprende el territorio del departamento del Caquetá.
29	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Barrancabermeja	Comprende del territorio del departamento de Santander los municipios de Barrancabermeja, San Vicente del Chucurí, Puerto Wilches, Puerto Parra, Sabana de Torres, El Centro y del departamento de Bolívar el territorio de los municipios de San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales y Cantagallo.
31	Dirección seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes	Comprende el territorio del Distrito Capital de Bogotá y de los departamentos de Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, excepto los municipios que corresponden a la competencia territorial de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Girardot y de Villavicencio respecto de los clasificados como Grandes Contribuyentes.
32	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Bogotá	Comprende el territorio del Distrito Capital, respecto de las personas jurídicas y sus asimiladas y personas naturales y sus asimiladas allí domiciliadas y en el territorio del departamento de Cundinamarca, excepto los municipios correspondientes a la competencia territorial de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Girardot y de Villavicencio, respecto de las personas naturales y jurídicas domiciliadas en los mismos.
		La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá no comprenderá en ningún caso

		las personas clasificadas como Grandes Contribuyentes.
34	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Arauca	Comprende del territorio del departamento de Arauca y el municipio de Cubará del departamento de Boyacá.
35	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Buenaventura	Comprende del territorio del municipio de Buenaventura.
36	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Cartago	La competencia en impuestos de los municipios de Cartago, ansermanuevo, Bolivar, La Unión, La Victoria, Obando, Roldanillo, Toro y Zarzal le corresponden a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tuluá.
37	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Ipiales	La competencia en impuestos de los municipios del departamento de Nariño, le corresponden a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto.
38	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Leticia	Comprende del territorio del departamento de Amazonas.
39	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Maicao	La competencia en impuestos de los municipios del departamento de la Guajira, le corresponden a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha.
40	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Tumaco	La competencia en impuestos de los municipios del departamento de Nariño, le corresponden a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto.
41	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Urabá	La competencia en impuestos de los municipios del departamento de Antioquia, le corresponden a la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.

		La competencia en impuestos de los municipios del departamento del Chocó, le corresponden a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Quibdó.
42	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Puerto Carreño	Comprende al departamento del Vichada.
43	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Inírida	Comprende al departamento del Guainía.
44	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Yopal.	Comprende al departamento del Casanare.
45	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Mitú	Comprende al departamento del Vaupés.
46	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Puerto Asís	Comprende al departamento del Putumayo.
78	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de San José de Guaviare	Comprende al departamento del Guaviare.
86	Dirección seccional de Impuestos y Aduana de Pamplona	La competencia en impuestos de los municipios del departamento de Norte de Santander corresponde a la Dirección Seccional de Cúcuta.

Fuente: Construcción propia de los autores.

¿Cuáles contribuyentes deberán ser representados a efectos de cumplir con el deber formal de presentar su declaración de renta?

Artículo 572 y 572-1 E.T Aquellos contribuyentes que no están en capacidad de presentar su declaración de renta directamente, deben tener un representante legal que lo haga e inclusive firme por ellos.

Los Contribuyentes que requieren ser representados para presentar la declaración son:

1. Los menores obligados a declarar, tienen como representantes a sus padres y deberán declarar por los menores y en su nombre.
2. Los incapaces, tienen como representantes legales para todos los efectos a sus tutores o curadores, según el caso, quienes deberán declarar en nombre de sus representados.
3. Los gerentes, administradores y en general, los representantes legales, deberán declarar por las personas jurídicas o sociedades de hecho.

Nota Importante: Es necesario efectuar la inscripción del representante legal en la entidad encargada de dar publicidad a ese acto, como la Cámara de Comercio, con el fin de evitar sanciones, como la de dar por no presentada la declaración.

4. En las sucesiones, en la administración de los bienes corresponda a albacea, estos deben cumplir con el deber formal de declarar, sino hubiere albaceas, los herederos que tengan la administración de los bienes, serán quienes cumplan con el deber formal; si no hubiere albaceas ni herederos con administración de bienes, el curador de la herencia yacente es el obligado a presentar la declaración de renta y complementarios.
5. En las comunidades, los administradores privados o judiciales, o los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes si no existieren administradores.
6. En las asignaciones modales y en las donaciones, los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones.

7. En el caso de sociedades en liquidación, los liquidadores debidamente nombrados e inscritos en la Cámara de Comercio por las respectivas sociedades y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o en concurso de acreedores.

Nota Importante: En el caso de la liquidación de sociedades, hay que tener en cuenta que en el proceso de liquidación, es obligación del representante legal informar a la administración del estado de disolución de la sociedad dentro de los 10 días siguientes al hecho que produjo la disolución, con el fin de evitar que sea vinculado como deudor solidario de las obligaciones de la sociedad.

8. En cuanto a los contribuyentes que sean residentes en el exterior, los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales, para los fines del impuesto y los agentes exclusivos de negocios en Colombia, deben cumplir con el deber formal de declarar por sus representados, en los casos en que sean apoderados de estos para presentar sus declaraciones de renta y cumplir los demás deberes tributarios.
9. Los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados, podrán presentar la declaración de renta en nombre del mandante. En este caso se requiere poder por escritura pública.

Nota Importante: Estos apoderados y mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones o intereses que se deriven de la declaración tributaria de orden formal o sustantivo.

10. Representante de las sociedades fiduciarias lo será igualmente por los patrimonios autónomos, cuando el fideicomiso se encuentre sometido a condiciones suspensivas, revocatorias u otras circunstancias que no permitan identificar a los beneficiarios de las rentas en el ejercicio.

El Gobierno establecerá los patrimonios autónomos que deben presentar sus declaraciones de manera individual, obligación que igualmente corresponde a la sociedad fiduciaria que administra el correspondiente patrimonio autónomo, pero con el NIT individual que se le asigne.

Las sociedades fiduciarias presentarán una sola declaración por los patrimonios autónomos que administren y que no cuenten con un NIT individual.

¿Cuáles son los impuestos complementarios al de renta para personas naturales?

Artículo 7 E.T. Las personas naturales y sucesiones ilíquidas nacionales o extranjeras, están sometidas a los impuestos de renta y al complementario de ganancias ocasionales.

Si una persona natural extranjera residente en Colombia, está obligada a pagar impuesto de renta sobre sus ingresos de fuente nacional y, excepcionalmente, sobre ingresos de fuente extranjera si ha sido residente en el país de manera continua o discontinua, durante cinco (5) años; en este caso deberá también declarar la totalidad de su patrimonio, incluido aquél que posea en el exterior.

En los casos de las personas naturales extranjeras y sucesiones ilíquidas de causantes extranjeros que no residían en Colombia, serán gravados con el impuesto de renta y su complementario de ganancias ocasionales, exclusivamente, sobre los ingresos de fuente nacional.

¿Qué documento debe exhibir el no obligado a declarar?

Según la ley 962 de 2005 Los contribuyentes no obligados a presentar declaración de renta, reemplazan dicha declaración por el certificado de ingresos y retenciones expedido por el empleador, si se trata de un asalariado, o por el certificado de ingresos y retenciones por conceptos diferentes y es trabajador independiente.

A las personas naturales que no tengan el certificado de ingresos y retenciones, será suficiente con una carta que manifieste que no está obligado a declarar.

Las personas naturales residentes a quienes se les practicó retención en la fuente, no estando obligadas a declarar pueden hacerlo, por tal, tendrá las mismas responsabilidades que tiene un obligado.

¿Cuál es el contenido de la declaración?

Artículo 596 E.T La declaración del impuesto sobre la renta y complementarios deberá presentarse en el formulario que para tal efecto señale la Dirección General de Impuestos Nacionales. Esta declaración deberá contener:

1. El formulario que para el efecto señale la Dirección General de Impuestos Nacionales debidamente diligenciado.

2. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.

3. La discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables del impuesto sobre la renta y complementarios.

4. La liquidación privada del impuesto sobre la renta y complementarios, aplicando las tarifas correspondientes, según la renta obtenida y la clase de contribuyente.

La liquidación deberá considerar los aspectos relativos a la aplicación de las normas del impuesto mínimo alternativo nacional, IMAN, y al impuesto mínimo alternativo simple, IMAS, si se opta por él, esto para las personas naturales.

5. Las retenciones que les fueron practicadas por concepto de renta durante el periodo gravable.

6. La liquidación del anticipo y las sanciones a que hay lugar, cuando fuere del caso, que esté obligado a calcularlos.

7. **Modificado L. 1607/2012 Art. 19.** La firma de quien cumpla el deber formal de declarar, o la identificación en el caso de las personas naturales, a través de los medios que establezca el Gobierno Nacional.

¿Cuál es el periodo gravable que debe declararse en renta y complementarios?

Decreto 187 de 1975 Por regla general, corresponde al año calendario que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre.

En los siguientes casos el periodo gravable es un lapso de tiempo diferente, dado situaciones especiales:

1. Comienza en la fecha de su llegada cuando se constituye una sociedad dentro del año calendario, el año gravable se inicia en la fecha de la escritura pública de constitución y termina el 31 de diciembre.
2. Cuando se trata de extranjeros que se radican en el país durante el año gravable, este comienza en la fecha de su llegada y termina el 31 de diciembre.
3. Cuando se trate de extranjeros que salen definitivamente del país. El año gravable se inicia el 1° de enero y termina en la fecha de su salida definitiva del país.

4. Cuando se liquide una sucesión durante el mismo año del fallecimiento del causante, el periodo comienza el 1° de enero del año correspondiente y termina en la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia que apruebe la partición o adjudicación, o en la fecha de la escritura pública, según el caso.
5. Cuando se trate de una sucesión no liquidada al terminar el año gravable, el periodo corresponde del 1° de enero al 31 de diciembre del mismo año.
6. Las sucesiones ilíquidas deben presentar la declaración de renta por fracción de año a más tardar en las fechas de vencimiento indicadas para el grupo de declarantes al cual pertenecerían de no haberse liquidado.

¿Cómo deben presentarse las declaraciones?

Decreto 1791 de 2007, Decreto 2623/2014 Parágrafo. Quien se encuentre obligado a declarar debe presentar ante las autoridades autorizadas para recaudar, el formulario establecido por la administración tributaria, dependiendo del tipo de contribuyente de que se trate, debidamente diligenciado, suscrito por quien tenga la obligación de presentar la declaración de renta y complementarios.

Si se trata de un contribuyente obligado a presentar electrónicamente sus declaraciones, deberá presentar por esa vía los factores e informaciones relacionadas con su liquidación privada.

Las entidades autorizadas no podrán exigir ningún tipo de anexos a la declaración, por lo que la declaración debe presentarse únicamente mediante la entrega del formulario en la entidad autorizada, quien lo reciba, colocará un autoadhesivo, y entregará copia al declarante.

Quien presente la declaración de renta y complementarios, deberá exhibir el NIT del contribuyente contenido en el documento que certifique la inscripción en el registro único tributario, RUT.

Nota Importante: Se deben conservar los documentos que sirvieron de base para la elaboración de la declaración en el archivo del contribuyente, y es recomendable mantener en el mismo un resumen de los factores incluidos en los renglones correspondientes, para facilitar su consulta, por el mismo término de firmeza de la declaración presentada.

¿Cómo deben declararse los valores en el formulario oficial?

Resolución 0478 DE 2000. El valor diligenciado en los distintos renglones del formulario de la declaración de renta y complementarios, así como en los recibos de pago, debe corresponder a las cifras que arrójela contabilidad del contribuyente, y sobre esas bases se hará la liquidación de los impuestos y la depuración de la renta.

Sin embargo, las cifras resultantes siempre deben aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano, y declarar la cifra completa en pesos.

¿Dónde y cómo se paga el impuesto de renta, y en qué horarios?

Concepto 049231 de 1998 Artículo 34 decreto 4836 de 2010 El pago del valor liquidado por concepto de impuestos, anticipos, sanciones e intereses, debe efectuarse únicamente en los bancos autorizados.

La presentación de declaraciones y el pago de los impuestos, anticipos, intereses y sanciones en la entidades autorizadas para recaudar, debe efectuarse dentro de los horarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada entidad y en cada una de las sucursales o ciudades en las que estas presten el servicio.

También se acepta que se cumpla con estas obligaciones dentro de los horarios adicionales o extendidos de dichas entidades.

Si se trata de un contribuyente obligado a presentar declaración electrónica, debe presentar su declaración de renta por esta vía, y pagar los impuestos, anticipos, sanciones e intereses en las entidades autorizadas para recaudar o por medio electrónico cuando opte por este.

Nota Importante: Cuando la declaración sea presentada en los municipios en los que las entidades autorizadas no presten el atención los días lunes, debido a que están abiertos al público los domingos, principalmente en los municipios de poca población, los plazos para la presentación y pago no se modifican, por tanto se recomienda presentar la declaración un día antes, en caso de que su vencimiento sea precisamente un lunes, evitando ser requerido por el pago de la sanación de extemporaneidad.

¿Cuál es el término de firmeza de las declaraciones de renta?

Artículo 714 E.T. Generalmente las declaraciones tributarias quedan en firme si durante los próximos dos años de presentada, la administración no ha notificado requerimiento

especial, o si no se ha suspendido el término con que cuenta la administración para realizar investigaciones y procesos de determinación tributaria.

Si la declaración de renta se ha presentado de manera extemporánea, el término de dos años se empezará a contar desde la fecha de presentación de la declaración inicial. Si la declaración presenta un saldo a favor del contribuyente, quedará en firme si dos años después de la fecha de solicitud de devolución o compensación no se ha notificado requerimiento especial.

Las actuaciones que suspenden el término de firmeza son el emplazamiento para corregir, que suspende por un mes el término contado a partir de la notificación del mismo, la práctica de inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir del auto de notificación del auto que ordena y cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable agente retenedor o declarante mientras dure la inspección.

Se presentan excepciones al término de firmeza de carácter general antes indicado.

Cinco (5) años contados a partir de la fecha de presentación, es el término de firmeza para la declaración de renta y sus correcciones en las que se determinen o compensen pérdidas fiscales.

¿En qué consiste el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN)?

Ley 1607 de 2012, estableció Impuesto mínimo alternativo nacional -IMAN- para personas naturales empleados.

El Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN- para las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados, es un sistema presuntivo y obligatorio de determinación de la base gravable y alícuota del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual no admite para su cálculo depuraciones, deducciones ni aminoraciones estructurales, salvo las previstas en el artículo 332 de este Estatuto.

Este sistema grava la renta que resulte de disminuir, de la totalidad de los ingresos brutos de cualquier origen obtenido en el respectivo periodo gravable, los conceptos autorizados en el artículo 332 de este Estatuto.

Las ganancias ocasionales contenidas en el Título III del Libro I de este Estatuto, no hacen parte de la base gravable del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional-IMAN-.

Dentro de los ingresos brutos de que trata este artículo, se entienden incluidos los ingresos obtenidos por el empleado por la realización de actividades económicas y la prestación de servicios personales por su propia cuenta y riesgo, siempre que se cumpla con el porcentaje señalado en el artículo 329 de este Estatuto.

¿Cómo se determina el impuesto de renta de las personas naturales por el sistema ordinario?

Artículo 26 E.T. La renta líquida gravable se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley.

La depuración de la renta en el sistema ordinario del impuesto de renta, gráficamente se muestra su cálculo de la siguiente manera:

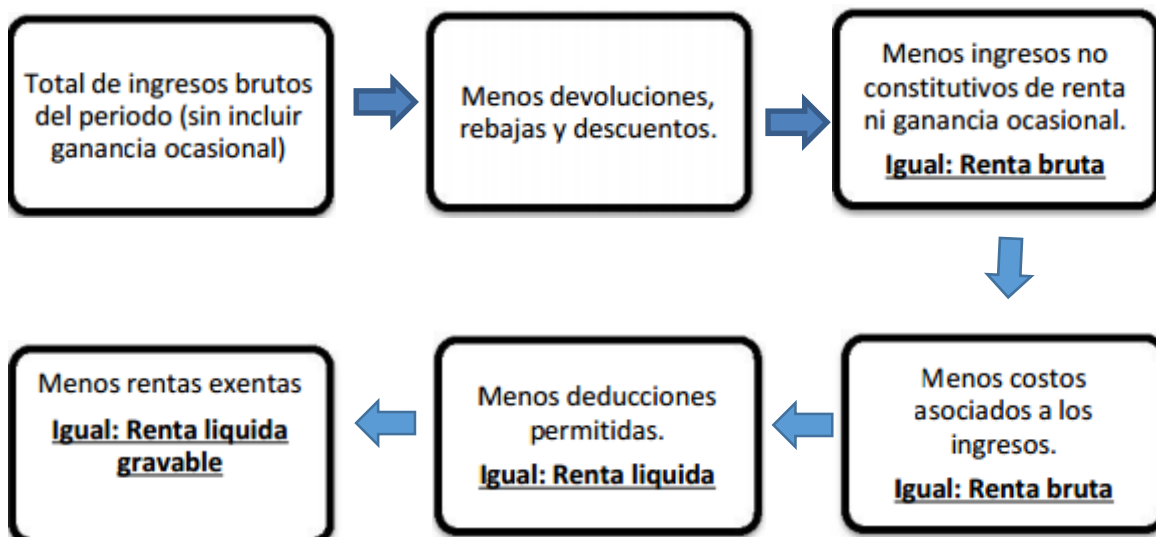


Figura 1. Depuración Impuesto de Renta por Sistema Ordinario

Fuente: Construcción propia de los autores.

El sistema ordinario era la única forma de determinar el impuesto sobre la renta antes de la Ley 1607 de 2012, este sistema ordinario (con posterioridad a la ley 1607 de 2012) es utilizado por aquellos contribuyentes que no pueden liquidar su impuesto por el sistema alternativo (IMAS) o no desean hacerlo porque utilizar el IMAS le resulta más gravoso. La figura 1 muestra la forma en que se realiza la depuración por sistema ordinario.

¿Cuál es la tarifa del impuesto de renta por el sistema ordinario?

Art 241 del E.T. Modificado L.1607/2012, art. 8° Tarifas para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales. El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes residentes en el país, y los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, se determinará con la tabla que contiene el artículo 241 E.T., según tabla 5.

Tabla 5. *Tarifa Impuesto de Renta por Sistema Ordinario*

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL		IMPUESTO
DESDE	HASTA			
> 0	1.090	0%	0	
> 1.090	1.700	19%		(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.090 UVT)*19%
> 1.700	4.100	28%		(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.700 UVT)*28% más 116 UVT
> 4.100	En adelante	33%		(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 4.100 UVT)*33% más 788 UVT

Fuente: Según Estatuto Tributario Art. 241

¿Sobre qué base se calcula el IMAN?

Ley 1607 de 2012. De la suma total de los ingresos obtenidos en el respectivo periodo gravable se podrán restar únicamente los conceptos relacionados a continuación, y el resultado que se obtenga constituye la renta gravable alternativa:

a. los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de este Estatuto.

b. El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, de conformidad con el artículo 45 de este Estatuto.

c. Los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado.

d. Los gastos de representación considerados como exentos de Impuesto sobre la Renta, según los requisitos y límites establecidos en el numeral 7 del artículo 206 de este Estatuto.

e. Los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el plan obligatorio de salud POS, de cualquier régimen, o por los planes complementarios y de medicina prepagada, siempre que superen el 30% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo año o período gravable.

La deducción anual de los pagos está limitada al menor valor entre el 60% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo período o dos mil trescientas (2.300) UVT (para 2014 \$63.216.000.).

Para que proceda esta deducción, el contribuyente deberá contar con los soportes documentales idóneos donde conste la naturaleza de los pagos por este concepto, su cuantía, y el hecho de que éstos han sido realizados a una entidad del sector salud efectivamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud.

El mismo tratamiento aplicará para pagos catastróficos en salud en el exterior, realizados a una entidad reconocida del sector salud, debidamente comprobados.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

f. El monto de las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas, declaradas y en los términos establecidos por el Gobierno Nacional.

g. Los aportes obligatorios al sistema de seguridad social cancelados durante el respectivo período gravable, sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico.

Los trabajadores del servicio doméstico que el contribuyente contrate a través de empresas de servicios temporales, no darán derecho al beneficio tributario a que se refiere este artículo.

h. El costo fiscal, determinado de acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo 11 del Título I del Libro I del Estatuto Tributario, de los bienes enajenados, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios.

i. Indemnización por seguros de vida, el exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y la policía nacional, el seguro por muerte y la compensación por muerte de las fuerzas militares y la policía nacional, indemnización por accidente de trabajo o enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios.

j. Los retiros de los fondos de cesantías que efectúen los beneficiarios o partícipes sobre los aportes efectuados por los empleadores a título de cesantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 - 2 del Estatuto Tributario.

Estos retiros no podrán ser sujetos de retención en la fuente bajo ningún concepto del impuesto sobre la renta para los beneficiarios o partícipes.

¿Quiénes están obligados a declarar calculando su renta por el IMAN?

Artículo 331 E.T. El IMAN deben aplicarlo para calcular su renta quienes tengan la calidad de empleado para efectos fiscales.

Nota Importante

Es sabido que la norma indica calcular el impuesto por el sistema que arroje la mayor tributación; excepción hecha para los empleados que devenguen menos de **4700 UVT: \$132.911.300** por renta gravable alternativa, quienes podrán tributar por el Sistema IMAS, sin respetar los cálculos del sistema ordinario y el IMAN.

¿Quiénes tienen la calidad de empleados para efectos fiscales?

Artículo 329 del E.T. Se entiende por empleado, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación.

Los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, serán considerados dentro de la categoría de empleados, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior a (80%) al ejercicio de dichas actividades.

Por lo anterior, las personas naturales residentes en el país se consideran empleados para efectos tributarios si en el año gravable 2014 cumplen con uno de los siguientes tres conjuntos, los demás o sea quienes no cumplan con esas condiciones no serán empleados, tal como se detalla en la tabla 6., además de quienes han sido exceptuados expresamente.

Tabla 6. *Persona Natural categoría empleado clasificado por conjuntos.*

Condiciones	
Conjunto 1	Sus ingresos provienen, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de una vinculación laboral o legal y reglamentaria, independientemente de su denominación.
Conjunto 2	<p>a. Sus ingresos brutos provienen, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica, mediante una vinculación de cualquier naturaleza, independientemente de su denominación, y</p> <p>b. No presta el respectivo servicio o no realiza la actividad económica por su cuenta y riesgo.</p>
Conjunto 3	<p>a. Sus ingresos brutos provienen, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica, mediante una vinculación de cualquier naturaleza, independientemente de su denominación, y</p> <p>b. Presta el respectivo servicio o realiza la actividad económica por su cuenta y riesgo, y</p> <p>c. No presta servicios técnicos que requieren de materiales o insumos especializados, o maquinaria o equipo especializado, y</p> <p>d. El desarrollo de ninguna otra de las actividades señaladas en el Capítulo II del Título V del Libro I del Estatuto Tributario, le genera más del 20% de sus ingresos brutos.</p>

e. No deriva, más del 20% de sus ingresos del expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, al por mayor o al por menor, ni de la producción, extracción, fabricación, confección preparación, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

Fuente: construcción propia de los autores

¿Cuáles son los ingresos que forman parte del 80% para determinar la calidad de empleado?

Se deberán sumar:

Los Ingresos por salarios

(+) Los originados en el ejercicio de profesiones liberales

(+) Los que se obtengan por la prestación de servicios técnicos

(+) Las rentas de pensiones si se tienen en cuenta para establecer el 80% de los ingresos pero no para la determinación de la renta gravable alternativa del IMAN e IMAS.

¿Cuáles ingresos se excluyen del cálculo anterior del 80% de los ingresos?

- Los ingresos que constituyen ganancia ocasional.
- Los de la enajenación de los activos fijos poseídos por menos de dos años, y los retiros de los fondos de pensiones voluntarias o AFC, siempre y cuando correspondan a ingresos que se hayan percibido y destinado en un año gravable distinto al periodo fiscal en el cual se efectúa el retiro.

¿Cómo se determina la renta gravable alternativa?

Artículo 332 del E.T. Ley 1607/2012, Art. 10 Determinación de la renta gravable alternativa. De la suma total de los ingresos obtenidos en el respectivo periodo gravable se podrán restar únicamente los conceptos relacionados a continuación, y el resultado que se obtenga constituye la Renta Gravable Alternativa:

a) Los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de este Estatuto.

b) El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, de conformidad con el artículo 45 de este Estatuto.

c) Los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado.

d) Los gastos de representación considerados como exentos de Impuesto sobre la Renta, según los requisitos y límites establecidos en el numeral 7 del artículo 206 de este Estatuto.

e) Los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el plan obligatorio de salud POS, de cualquier régimen, o por los planes complementarios y de medicina prepagada, siempre que superen el 30% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo año o período gravable. La deducción anual de los pagos está limitada al menor valor entre el 60% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo período o dos mil trescientas (2.300) UVT, (para 2014 \$63.216.000.).

Para que proceda esta deducción, el contribuyente deberá contar con los soportes documentales idóneos donde conste la naturaleza de los pagos por este concepto, su cuantía, y el hecho de que estos han sido realizados a una entidad del sector salud efectivamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud.

El mismo tratamiento aplicará para pagos catastróficos en salud en el exterior, realizados a una entidad reconocida del sector salud, debidamente comprobados. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

f) El monto de las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas, declaradas y en los términos establecidos por el Gobierno Nacional.

g) Los aportes obligatorios al sistema de seguridad social cancelados durante el respectivo período gravable, sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico. Los trabajadores del servicio doméstico que el contribuyente contrate a través de empresas de servicios temporales, no darán derecho al beneficio tributario a que se refiere este artículo.

h) El costo fiscal, determinado de acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo II del Título I del Libro I de este Estatuto, de los bienes enajenados, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios.

i) Indemnización por seguros de vida, el exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y la policía nacional, el seguro por muerte y la compensación por muerte de las fuerzas militares y la policía nacional, indemnización por accidente de trabajo o enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios.

j) Los retiros de los fondos de cesantías que efectúen los beneficiarios o partícipes sobre los aportes efectuados por los empleadores a título de cesantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Estatuto Tributario. Estos retiros no podrán ser sujetos de retención en la fuente bajo ningún concepto del impuesto sobre la renta para los beneficiarios o partícipes.

¿Qué significan las rentas exentas?

Son rentas exentas, los ingresos o rentas, que a pesar de cumplir con todos los requisitos para estar contemplado como un ingreso fiscal, por expresa disposición legal, se gravan con tarifa cero.

Obedecen en muchos casos a decisiones de política fiscal, orientadas a fomentar el desarrollo de una actividad económica o región. Tomado Revista Comfenalco Antioquia.

¿Cuáles son las rentas exentas de trabajo que pueden ser aplicadas por un empleado para disminuir la base gravable del impuesto sobre la renta?

Art. 206. E.T. Rentas de trabajo exentas.

Están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios la totalidad de los pagos o abonos en cuenta provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, con excepción de los siguientes:

1. Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.
2. Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.
3. Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.
4. El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de

vinculación laboral no exceda de 350 UVT. Cuando el salario mensual promedio a que se refiere este numeral exceda de 350 UVT* la parte no gravada se determinará según tabla 7.

Tabla 7. *Salario base para calcular parte no gravada de Cesantías*

Salario Mensual Promedio	Parte No gravada
De 350 UVT a 410 UVT	90%
De 410 UVT a 470 UVT	80%
De 470 UVT a 530UVT	60%
De 530 UVT a 590UVT	40%
De 590 UVT a 650UVT	20%
De 650 UVT En Adelante	0%

Fuente: Construcción propia de los autores.

5. Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, hasta el año gravable de 1997. A partir del 1 de Enero de 1998 estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que exceda de 1.000 UVT. (para año 2014 \$329.820.000.)

El mismo tratamiento tendrán las Indemnizaciones Sustitutivas de las Pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional. Para el efecto, el valor exonerado del impuesto será el que resulte de multiplicar la suma equivalente a 1.000 UVT (para año 2014 \$329.820.000.), calculados al momento de recibir la indemnización, por el número de meses a los cuales ésta corresponda.

6. El seguro por muerte, y las compensaciones por muerte de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

7. -El Inciso 1 y 2 fueron declarados Inexequibles -

En el caso de los Magistrados de los Tribunales y de sus Fiscales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario.

Para los Jueces de la República el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario.

En el caso de los rectores y profesores de universidades oficiales, los gastos de representación no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario.

8. El exceso del salario básico percibido por los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y de los agentes de ésta última.

9. Para los ciudadanos colombianos que integran las reservas de oficiales de primera y segunda clase de la fuerza aérea, mientras ejerzan actividades de piloto, navegante o ingeniero de vuelo, en empresas aéreas nacionales de transporte público y de trabajos aéreos especiales, solamente constituye renta gravable el sueldo que perciban de las respectivas empresas, con exclusión de las primas, bonificaciones, horas extras y demás complementos salariales.

10. **Modificado-** El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT.

El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se deduzca del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral

PAR 1. La exención prevista en los numerales 1, 2, 3, 4, y 6 de este artículo, opera únicamente sobre los valores que correspondan al mínimo legal de que tratan las normas laborales; el excedente no está exento del impuesto de renta y complementarios.

PAR 2. La exención prevista en el numeral 10o. no se otorgará sobre las cesantías, sobre la porción de los ingresos excluida o exonerada del impuesto de renta por otras disposiciones, ni sobre la parte gravable de las pensiones. La exención del factor prestacional a que se refiere el artículo 18 de la Ley 50 de 1990 queda sustituida por lo previsto en este numeral.

PAR 3. Para tener derecho a la exención consagrada en el numeral 5 de este artículo, el contribuyente debe cumplir los requisitos necesarios para acceder a la pensión, de acuerdo con la Ley 100 de 1993.

Parágrafo adicionado. PAR 4. La exención prevista en el numeral 10 procede también para las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados cuyos pagos o

abonos en cuenta no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 329 y 383 del Estatuto Tributario. Estos contribuyentes no podrán solicitar el reconocimiento fiscal de costos y gastos distintos de los permitidos a los trabajadores asalariados involucrados en la prestación de servicios personales o de la realización de actividades económicas por cuenta y riesgo del contratante. Lo anterior no modificará el régimen del impuesto sobre las ventas aplicable a las personas naturales de que trata el presente párrafo, ni afectará el derecho al descuento del impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de bienes corporales muebles y servicios, en los términos del artículo 488 del Estatuto Tributario, siempre y cuando se destinen a las operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas.

¿En qué consiste y para qué sirve el ahorro en las cuentas AFC y en fondos de pensiones voluntarios?

Art. 126-4. Incentivo al ahorro de largo plazo para el fomento de la construcción.

Modificado- Art. 126-4. Incentivo al ahorro de largo plazo para el fomento de la construcción. Las sumas que los contribuyentes personas naturales depositen en las cuentas de ahorro denominadas "ahorro para el fomento a la construcción, AFC" a partir del 01 de enero de 2013, no formarán parte de la base de retención en la fuente del contribuyente persona natural, y tendrán el carácter de rentas exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, hasta un valor que, adicionado al valor de los aportes obligatorios y voluntarios del trabajador de que trata el artículo 126-1 de este Estatuto, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por año.

Las cuentas de ahorro "AFC" deberán operar en las entidades bancarias que realicen préstamos hipotecarios. Solo se podrán realizar retiros de los recursos de las cuentas de ahorros "AFC" para la adquisición de vivienda del trabajador, sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional.

En el evento en que la adquisición de vivienda se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera, con copia de la escritura de compraventa, que los recursos se destinaron a dicha adquisición. El retiro de los recursos

para cualquier otro propósito, antes de un período mínimo de permanencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su consignación, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas.

En el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte, sin que se incremente la base gravable alternativa del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN.

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen las cuentas de ahorro "AFC", en el evento de que éstos sean retirados sin el cumplimiento del requisito de permanencia antes señalado, de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros.

Los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que hayan cumplido los requisitos de permanencia establecidos en el segundo inciso o que se destinen para los fines previstos en el presente artículo, continúan sin gravamen y no integran la base gravable del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN.

Los recursos captados a través de las cuentas de ahorro "AFC", únicamente podrán ser destinados a financiar créditos hipotecarios o a la inversión en titularización de cartera originada en adquisición de vivienda.

Parágrafo. Los recursos de los contribuyentes personas naturales depositados en cuentas de ahorro denominadas "ahorro para el fomento de la construcción, AFC" hasta el 31 de diciembre de 2012, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán consideradas como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional hasta un valor que, adicionado al valor de los aportes obligatorios y voluntarios del trabajador de que trata el artículo 126-1 de este Estatuto, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda.

El retiro de estos recursos antes de que transcurran cinco (5) años contados a partir de su fecha de consignación, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte, sin que se incremente la base gravable alternativa del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN, salvo que dichos recursos se destinen a la adquisición de vivienda, sea o no financiada por entidades sujetas

a las inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, o a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional.

En el evento en que la adquisición se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera copia de la escritura de compraventa.

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen las cuentas de ahorro "AFC" de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros, en el evento de que éstos sean retirados sin el cumplimiento de permanencia mínima de cinco (5) años, pero tener en cuenta que a partir del 1 enero de 2013 los ahorros que se hagan en estas cuentas deben permanecer durante 10 años para tener beneficio como rentas exentas, y mantendrá el beneficio si los retira antes de los 10 años siempre que los destine para adquirir vivienda nueva o usada, o para pagar cuotas de créditos hipotecarios de una vivienda que sea su casa de habitación.

Los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan con el periodo de permanencia mínimo exigido o que se destinen para los fines autorizados en el presente párrafo, mantienen la condición de no gravados y no integran la base gravable alternativa del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN).

¿Las deducciones que se restan de la base para calcular la retención en la fuente son las mismas que pueden disminuir una persona con categoría empleado y Cuáles son esas deducciones?

Sí, Art. 387. Deducciones que se restarán son

Modificado- En el caso de trabajadores que tengan derecho a la deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, la base de retención se disminuirá proporcionalmente en la forma que indique el reglamento. (Decreto 099 de 2013) 100 uvt mensuales y para impuesto de renta son 1200 UVT (\$32.982.000. para el año 2014).

El trabajador o empleado podrá disminuir de su base de retención lo dispuesto en el inciso anterior; los pagos por salud, siempre Que el valor a disminuir mensualmente en este último caso, no supere dieciséis (16) UVT mensuales y para el caso de impuesto de renta son (192 UVT) (\$5.277.000.); y una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo

mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales y para el caso de impuesto de renta son 384 UVT (\$10.554.000. para el año 2014)

Las deducciones establecidas en este artículo se tendrán en cuenta en la declaración ordinaria del Impuesto sobre la Renta.

Los pagos por salud deberán cumplir las condiciones de control que señale el Gobierno Nacional:

a. Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios, a empresas de medicina prepagada vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependiente.

b. Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la misma limitación del literal anterior.

Parágrafo 1. Cuando se trate del Procedimiento de Retención Número dos, el valor que sea procedente disminuir mensualmente, determinado en la forma señalada en el presente artículo, se tendrá en cuenta tanto para calcular el porcentaje fijo de retención semestral, como para determinar la base sometida a retención.

Parágrafo 2. Definición de dependientes: Para propósitos de este artículo tendrán la calidad de dependientes:

1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.
2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES ' o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
3. Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT (\$7.146.000, para el año 2014) certificada por contador

público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y,

5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT (\$7.146.000, para el año 2014), certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

Decreto 1070 de 2013. Art. 4. Deducción por dependientes. Para efectos de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario, en relación con el cónyuge o compañero permanente, los hijos de cualquier edad y los padres o hermanos del contribuyente, se entenderá que la discapacidad originada en factores físicos o psicológicos será certificada para la aplicación de las deducciones respectivas mediante examen médico expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En este caso, tales circunstancias también podrán ser certificadas por las Empresas Administradoras de Salud a las que se encuentre afiliada la persona o cualquier otra entidad que legalmente sea competente.

¿Son deducibles los aportes de los empleados a los fondos de pensiones y fondos de cesantías?

Art. 126-1. Deducción de contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías.

Modificado- Deducción de contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías. Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, son deducibles las contribuciones que efectúen las entidades patrocinadoras o empleadoras, a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de cesantías. Los aportes del empleador a dichos fondos serán deducibles en la misma vigencia fiscal en que se realicen.

Los aportes del empleador a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, serán deducibles hasta por tres mil ochocientas (3.800) UVT por empleado.

El monto obligatorio de los aportes que haga el trabajador, el empleador o el partícipe independiente, al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como una renta exenta en el año de su percepción.

Los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción "AFC" de que trata el artículo 126-4 de este Estatuto y al valor de los aportes obligatorios del trabajador, de que trata el inciso anterior, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año.

Los retiros de aportes voluntarios, provenientes de ingresos que se excluyeron de retención en la fuente, que se efectúen al Sistema General de Pensiones, a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o el pago de rendimientos o pensiones con cargo a tales fondos, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúe por parte del respectivo fondo o seguro, la retención inicialmente no realizada en el año de percepción del ingreso y realización del aporte según las normas vigentes en dicho momento, si el retiro del aporte o rendimiento, o el pago de la pensión, se produce sin el cumplimiento de las siguientes condiciones:

Que los aportes, rendimientos o pensiones, sean pagados con cargo a aportes que hayan permanecido por un período mínimo de diez (10) años, en los seguros privados de pensiones y los fondos de pensiones voluntarias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo en el caso del cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez o jubilación y en el caso de muerte o incapacidad que dé derecho a pensión, debidamente certificada de acuerdo con el régimen legal de la seguridad social.

Tampoco estarán sometidos a imposición, los retiros de aportes voluntarios que se destinen a la adquisición de vivienda sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional.

En el evento en que la adquisición de vivienda se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera, con copia de la escritura de compraventa, que los recursos se destinaron a dicha adquisición.

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen los ahorros en los fondos o seguros de que trata este artículo, de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros, en el evento de que éstos sean retirados sin el cumplimiento de las condiciones antes señaladas. Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes, serán deducibles de la renta hasta la suma de dos mil quinientas (2.500) UVT, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año.

Parágrafo 1. Las pensiones que se paguen habiendo cumplido con las condiciones señaladas en el presente artículo y los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan dichas condiciones, continúan sin gravamen y no integran la base gravable alternativa del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN).

Parágrafo 2°. Constituye renta líquida para el empleador, la recuperación de las cantidades concedidas en uno o varios años o períodos gravables, como deducción de la renta bruta por aportes voluntarios de éste a los fondos o seguros de que trata el presente artículo, así como los rendimientos que se hayan obtenido, cuando no haya lugar al pago de pensiones a cargo de dichos fondos y se restituyan los recursos al empleador.

Parágrafo 3°. los aportes voluntarios que a 31 de diciembre de 2012 haya efectuado el trabajador, el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los fondos de pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987, a los seguros privados de pensiones y a los fondos privados de pensiones en general, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción

"AFC" de que trata el artículo 126-4 de este Estatuto y al valor de los aportes obligatorios del trabajador, de que trata el inciso segundo del presente artículo, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso.

El retiro de los aportes de que trata este párrafo, antes del período mínimo de cinco (5) años de permanencia, contados a partir de su fecha de consignación en los fondos o seguros enumerados en este párrafo, implica que el trabajador pierda el beneficio y se efectúe por parte del respectivo fondo o seguro la retención inicialmente no realizada en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte, salvo en el caso de muerte o incapacidad que dé derecho a pensión, debidamente certificada de acuerdo con el régimen legal de la seguridad social; o salvo cuando dichos recursos se destinen a la adquisición de vivienda sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional.

En el evento en que la adquisición de vivienda se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera, con copia de la escritura de compraventa, que los recursos se destinaron a dicha adquisición.

Los retiros y pensiones que cumplan con el periodo de permanencia mínimo exigido o las otras condiciones señaladas en el inciso anterior, mantienen la condición de no gravados y no integran la base gravable alternativa del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN.

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen los ahorros en los fondos o seguros de que trata este párrafo, de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros, en el evento de que éstos sean retirados sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente párrafo.

¿Cuál es la tarifa de impuesto sobre la renta de empleados que se debe aplicar por el Sistema del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN)?

Artículo 333 del E.T. Ley 1607/2012, Art. 10. *Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN).* El Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) correspondiente a la Renta Gravable Alternativa (RGA) de las personas naturales residentes en el país clasificadas en las categorías de empleados, es el determinado en la tabla que contiene el presente artículo.

Sobre la Renta Gravable Alternativa determinada de acuerdo con lo establecido en esta norma, se aplicará, según se detalla en la tabla 7 que expresa impuesto en UVT y luego deberá expresarse en pesos:

Tabla 8. *Tarifa para liquidar el Impuesto por IMAN*

Renta Gravable Alternativa Total anual desde (en UVT)	IMAN(en UVT)	Renta Gravable Alternativa Total anual desde (en UVT)	IMAN (en UVT)	Renta Gravable Alternativa Total anual desde (en UVT)	IMAN (en UVT)
menos de 1,548	0.00	3.339	95,51	8.145	792,22
1.548	1,05	3.421	101,98	8.349	833,12
1.588	1,08	3.502	108,64	8.552	874,79
1.629	1,11	3.584	115,49	8.756	917,21
1.670	1,14	3.665	122,54	8.959	960,34
1.710	1,16	3.747	129,76	9.163	1.004,16
1.751	2,38	3.828	137,18	9.367	1.048,64
1.792	2,43	3.910	144,78	9.570	1.093,75
1.833	2,49	3.991	152,58	9.774	1.139,48
1.873	4,76	4.072	168,71	9.978	1.185,78
1.914	4,86	4.276	189,92	10.181	1.232,62
1.955	4,96	4.480	212,27	10.385	1.279,99
1.996	8,43	4.683	235,75	10.588	1.327,85
2.036	8,71	4.887	260,34	10.792	1.376,16
2.118	13,74	5.091	286,03	10.996	1.424,90
2.199	14,26	5.294	312,81	11.199	1.474,04
2.281	19,81	5.498	340,66	11.403	1.523,54
2.362	25,70	5.701	369,57	11.607	1.573,37
2.443	26,57	5.905	399,52	11.810	1.623,49
2.525	35,56	6.109	430,49	12.014	1.673,89
2.606	45,05	6.312	462,46	12.217	1.724,51
2.688	46,43	6.516	495,43	12.421	1.775,33
2.769	55,58	6.720	529,36	12.625	1.826,31
2.851	60,70	6.923	564,23	12.828	1.877,42
2.932	66,02	7.127	600,04	13.032	1.928,63
3.014	71,54	7.330	636,75	13.236	1.979,89
3.095	77,24	7.534	674,35	13.439	2.031,18
3.177	83,14	7.738	712,80	más de 13.643	27%*RGA – 1.622
3.258	89,23	7.941	752,10		

Fuente: Construcción propia de los autores consultado del Estatuto Tributario.

Nota Importante- Cuando la Renta Gravable Alternativa anual determinada según lo dispuesto en el Capítulo I del Título V del Libro I de este Estatuto sea inferior a mil quinientos cuarenta y ocho (1.548) UVT, la tarifa del IMAN será cero.

Qué es el IMAS?

Artículo 334 del E.T. *Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) de empleados.* El Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) es un sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta y complementarios, aplicable únicamente a personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de empleado, cuya Renta Gravable Alternativa en el respectivo año gravable sean inferior a cuatro mil setecientas (4.700) UVT.

Cuál es la tarifa de impuesto sobre la renta de empleados que se debe aplicar por el sistema del Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS)?

La tarifa se debe aplicar sobre la Renta Gravable Alternativa en el Sistema Mínimo Alternativo Simple (IMAS) utilizando la tabla 9 en la que el impuesto se liquida en UVT para luego expresarlo en pesos.

Tabla 9. *Tarifa para liquidar el Impuesto IMAS*

Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	IMAS (en UVT)	Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	IMAS (en UVT)	Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	IMAS (en UVT)
1.548	1,08	2.199	20,92	3.339	162,82
1.588	1,10	2.281	29,98	3.421	176,16
1.629	1,13	2.362	39,03	3.502	189,50
1.670	1,16	2.443	48,08	3.584	202,84
1.710	1,19	2.525	57,14	3.665	216,18
1.751	2,43	2.606	66,19	3.747	229,52
1.792	2,48	2.688	75,24	3.828	242,86
1.833	2,54	2.769	84,30	3.910	256,21
1.873	4,85	2.851	93,35	3.991	269,55
1.914	4,96	2.932	102,40	4.072	282,89
1.955	5,06	3.014	111,46	4.276	316,24
1.996	8,60	3.095	122,79	4.480	349,60
2.036	8,89	3.177	136,13	4.683	382,95
2.118	14,02	3.258	149,47		

Fuente: Construcción propia de los autores consultado del Estatuto Tributario.

¿Cuándo quedan en firme las declaraciones de renta de los contribuyentes que apliquen voluntariamente el Sistema de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS)?

Artículo 335.E.T Firmeza de la liquidación privada. La liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que apliquen voluntariamente el Sistema de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS), quedará en firme después de seis meses contados a partir del momento de la presentación, siempre que sea debidamente presentada en forma oportuna, el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno Nacional y que la Administración no tenga prueba sumaria sobre la ocurrencia de fraude mediante la utilización de documentos o información falsa en los conceptos de ingresos, aportes a la seguridad social, pagos catastróficos y pérdidas por calamidades, u otros. Los contribuyentes que opten por aplicar voluntariamente el IMAS, no estarán obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta establecida en el régimen ordinario.

¿Cómo un empleado puede probar la contratación de servicios personales o la existencia de una relación laboral, legal o reglamentaria, que se haya presentado durante el año gravable?

Artículo 378-1. E.T. Toda persona jurídica o entidad empleadora o contratante de servicios personales, deberá expedir un certificado de iniciación o terminación de cada una de las relaciones laborales o legales y reglamentarias, y/o de prestación de servicios que se inicien o terminen en el respectivo periodo gravable.

El certificado expedido en la fecha de iniciación o terminación de que trata el inciso anterior, deberá entregarse al empleado o prestador de los servicios, y una copia del mismo deberá remitirse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Gobierno Nacional establecerá el contenido del certificado y determinará los medios, lugares y las fechas en las que el certificado debe remitirse.

Qué se entiende por prestar sus servicios de forma personal?

El Decreto 3032 de 2013. “Se considera servicio personal toda actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genere una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración.

Qué se considera como vinculación laboral, o legal y reglamentaria?

La vinculación laboral, se refiere al contrato regulado en el Código Sustantivo del Trabajo.

La vinculación legal y reglamentaria, se refiere al contrato cuyas condiciones de servicio son fijadas por la Ley o el reglamento (empleados públicos).

Qué se considera como una profesión liberal?

El Decreto 3032 de 2013 define profesión liberal como:

“Se entiende por profesión liberal, toda actividad personal en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere:

1. Habilitación mediante título académico de estudios y grado de educación superior; o habilitación Estatal para las personas que sin título profesional fueron autorizadas para ejercer.
2. Inscripción en el registro nacional que las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la ley que regula la profesión liberal de que se trate, cuando la misma esté oficialmente reglada.

3. Se entiende que una persona ejerce una profesión liberal cuando realiza labores propias de tal profesión, independientemente de si tiene las habilitaciones o registros establecidos en las normas vigentes”.

Qué se considera como cuenta y riesgo propio?

El Decreto 3032 de 2013 define cuenta y riesgo propio como:

1. Una persona natural presta servicios personales por cuenta y riesgo propio si cumple la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Asume las pérdidas monetarias que resulten de la prestación del servicio;
- b) Asume la responsabilidad ante terceros por errores o fallas en la prestación del servicio;

c) Sus ingresos por concepto de esos servicios provienen de más de un contratante o pagador, cuyos contratos deben ser simultáneos al menos durante un mes del período gravable, y

d) Incurre en costos y gastos fijos y necesarios para la prestación de tales servicios, no relacionados directamente con algún contrato específico, que representan al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de los ingresos por servicios percibidos por la persona en el respectivo año gravable.

¿En qué consiste un sistema de renta presuntiva?

Un sistema de renta presuntiva consiste en un valor mínimo que constituye renta líquida para un contribuyente del impuesto sobre la renta.

Un contribuyente debe comparar, obligatoriamente, la renta obtenida por el sistema ordinario frente a la determinada por el sistema presuntivo, y tomar como renta líquida el mayor de entre los dos.

Nota Importante:

La elaboración de la presente guía es propia de los autores y para llevar a cabo la construcción de cada pregunta se utilizó normatividad tributaria vigente como son Leyes, decretos reglamentarios, el Estatuto Tributario del orden Nacional y la Constitución Política de 1991, como normatividad tributaria que aparecen en las referencias.

4. Metodología

4.1 Tipo de Investigación

La planeación tributaria permite al grupo, realizar una investigación documental y descriptiva, basándose en una perspectiva teórica, y práctica tomando como base los conocimientos previos y las herramientas que permiten lograr los objetivos para una adecuada planeación tributaria, realizar análisis precedentes y tomar decisiones oportunas en el momento de realizar cualquier hecho económico y dentro del marco legal (Escobar, 2008).

En la realización del presente trabajo se toma como base la normatividad legal vigente, para efectos del impuesto de renta y complementarios con la finalidad de brindarles a los contribuyentes del impuesto de renta personas naturales residentes en Colombia y clasificados en categoría de empleados, una guía que les permita minimizar el pago del impuesto de renta y complementarios, y es a través de una adecuada planeación tributaria (Jiménez, 2008).

4.2 Técnicas de recolección de la información

En el desarrollo de este trabajo se observarán técnicas de recolección de la información que pueden ser de fuentes primarias o secundarias, tales como libros sobre planeación tributaria y revistas, pero también, información como, formularios de declaración de renta, certificados de ingresos y retenciones, soportes fiscales sobre deducciones y rentas exentas que sirvan de soporte en el proceso de investigación.

4.3 Tratamiento de la información

Una vez recolectada la información, el grupo investigador procederá a realizar el análisis mediante ejercicios prácticos de cara a la planeación tributaria para el caso de las personas naturales con categoría de empleados teniendo en cuenta las normas legales vigentes.

Asimismo, la guía de planeación tributaria, le permitirá a quienes la consulten, revisar qué beneficios tributarios u oportunidades de pagar un impuesto mucho más justo, no están utilizando.

5. Planeación Tributaria

La planeación tributaria ha sido considerada como un proceso integrado, permanente y dinámico, que forme parte del día a día de la dirección de las empresas y se interrelacione con los procesos financieros, comerciales y contractuales de la organización, alimentándose con la información que se genera en estas áreas (proyectos, presupuestos, indicadores, etc.) y a la vez las pueda proveer de información oportuna sobre los elementos fiscales que las pueden afectar (Hidalgo, 2009).

Pero, para el caso de las personas naturales en su gran mayoría, la planeación tributaria no ha sido utilizada de manera eficiente que les permita minimizar de manera legal el impuesto de renta, lo normal es encontrar a personas naturales realizando operaciones y actividades económicas tratando de utilizar esta valiosa herramienta, pero en la categoría de empleados, algunos por desconocimiento u otros porque no habían tenido la necesidad de conocer y saber cómo planear el pago de su impuesto de renta.

Una persona natural con categoría de empleado para efectos tributarios aunque no son muchos los beneficios tributarios o la forma de minimizar el pago del impuesto de manera legal, sí puede hacer su respectiva planeación tributaria sin incurrir en cometer errores o en elusión u evasión que corresponden a mecanismos que pudiese verse inmerso en sanciones innecesarias (Jiménez, 2015).

A continuación el grupo investigador plantea unos ejemplos en los cuales se visualiza la forma en que se puede hacer una planeación tributaria para persona natural con calidad de empleado y para lo cual propone dos (2) escenarios.

5.1 Ejercicio práctico planeación tributaria para persona natural categoría empleado

Tabla 10. *Datos para una persona natural empleada Escenario 1*

DATOS	VALORES	
Nivel de ingresos brutos mensuales	\$	4,200,000
Cesantías pagadas en el año 2014	\$	4,200,000
Interés a las Cesantías año 2014	\$	504,000

Vacaciones	\$	2,100,000
Primas	\$	4,200,000
Total ingresos brutos anuales laborales	\$	61,404,000
Más: intereses y rendimientos financieros	\$	258,000
Intereses pagados por vivienda	\$	1,000,000
Aportes Obligatorios a Salud	\$	2,016,000
Aporte obligatorio a pensiones y fondo de solidaridad pensional	\$	2,520,000
Retenciones por Salarios Practicadas	\$	1,250,000
Recibió ingresos por arrendamiento de un apartamento de inmobiliaria soto	\$	12,000,000
Pago impuesto predial del apartamento correspondiente al año 2014	\$	950,000
Pago impuesto predial de la casa de habitación por	\$	1,235,000
Saldo cuenta de ahorros Bancolombia	\$	3,225,000
Vehículo kia cerato modelo 2013	\$	34,200,000
Avaluó Apartamento	\$	110,000,000
Avaluó casa de habitación	\$	225,000,000
Certificado Bancolombia Gravamen movimiento financiero	\$	235,000
Saldo a Bancolombia por la casa de habitación	\$	80,000,000
Medicina prepagada Colsanitas año 2014	\$	6,000,000
seguridad social empleada domestica	\$	1,626,000
tiene un hijo menor de 18 años	\$	6,140,000
Anticipo impuesto de renta año anterior	\$	75,000
impuesto de renta año 2013	\$	2,125,000
patrimonio líquido a 31 de diciembre de 2013	\$	275,000,000
patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2013	\$	365,000,000

Fuente: Construcción propia de los autores.

GUÍA PLANEACIÓN TRIBUTARIA IMPUESTO DE RENTA PERSONA NATURAL 81

Tabla 11. *Escenario No. 1 Comparativo Impuesto de Renta Categoría Empleado*

CONCEPTO	DEPURACION ORDINARIA SIN PLANEACION TRIBUTARIA	DEPURACIÓN SIST. ORDINARIO CON PLANEACION TRIBUTARIA	DEPURACIÓN IMAN	DEPURACIÓN IMAS
INGRESOS POR SALARIO Y DEMÁS PAGOS LABOR.	61,404,000	61,404,000	61,404,000	61,404,000
INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS	12,000,000	12,000,000	12,000,000	12,000,000
INTERESES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS	258,000	258,000	258,000	258,000
TOTAL INGRESOS RECIBIDOS POR CONCEPTO DE RENTA	73,662,000	73,662,000	73,662,000	73,662,000
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL (DIVIDENDOS)	-	-	-	-
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL (COMPONENTE INFLACIONARIO RENDIMIENTOS FINANCIEROS) 82.06%	(212,000)	(212,000)	-	-
TOTAL INGRESOS NETOS	73,450,000	73,450,000	73,662,000	73,662,000
DEDUCCION POR INTERESES CREDITO DE VIVIENDA LIMITE 1200 UVT (\$32.982.000) Año 2014		(1,000,000)	-	-
DEDUCCION POR APORTES OBLIGATORIOS A SALUD	(2,016,000)	(2,016,000)	(4,536,000)	(4,536,000)
PAGOS POR EVENTOS CATASTROFICOS NO CUBIERTOS POR EL POS	-	-	-	-
APORTE SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADA DOMESTICA	-	-	(1,626,000)	(1,626,000)

GUÍA PLANEACIÓN TRIBUTARIA IMPUESTO DE RENTA PERSONA NATURAL 82

DEPENDENCIA LIMITE 384 UVT (\$10.554.000) Año 2014		(6,140,000)		
MEDICINA PREPAGADA LIM 192 UVT (\$5.277.000) Año 2014		(5,277,000)		
RENTA LIQUIDA ORDINARIA	71,434,000	59,017,000	67,500,000	67,500,000
Otras deducciones (pago impuestos predial, gmf)				
	(1,068,000)	(1,068,000)		
RENTA LIQUIDA	70,366,000	57,949,000	67,500,000	67,500,000
RENTA PRESUNTIVA			-	-
RENTAS EXENTAS APORTES VOLUNTARIOS A FONDOS DE PENSIONES Y AFC (Limite 30% del ingreso laboral o tributarios y 2800 uvt \$76.958.000) Año 2014			-	-
RENTAS EXENTAS 25% (LABORALES) Limite 2880 uvt (\$79.157.000) Año 2014	(13,041,000)	(7,937,000)		
OTRAS RENTAS EXENTAS (CESANTIAS , APORTES OBLIGATORIOS FONDO DE PENSION)	(7,224,000)	(7,224,000)		
RENTA LIQUIDA GRAVABLE	57,325,000	42,788,000	67,500,000	67,500,000
RENTA EXPRESADA EN UVT	2,086	1,557	2,456	2,456
IMPUESTO SEGÚN TABLA ART 241 E.T	6,159,000	2,439,000	-	0
IMPUESTO SEGÚN TABLA ART 333 (IMAN) o 334 IMAS			730,000	1,321,000

Fuente: Elaboración propia de los autores

GUÍA PLANEACIÓN TRIBUTARIA IMPUESTO DE RENTA PERSONA NATURAL 83

REPUBLICA DE COLOMBIA		Certificado de Ingresos y Retenciones Para Personas Naturales Empleados Año Gravable 2014				MUSICA		220	
Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones						4. Número de formulario			
Retenedor	5. Número de Identificación Tributaria (NIT):		6. DV	7. Primer Apellido		8. Segundo Apellido	9. Primer Nombre		10. Otros Nombres
	9 0 1 0 0 4 3 1 2 - 0								
11. Razón Social PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALFA									
Asalariado	24. Cód. Tipo de documento	25. Número de documento de identificación		Apellidos y nombres					
	CC	18,914,723		26. Primer apellido	27. Segundo apellido	28. Primer Nombre		29. Otros	
30. DE: 2014 1 1				31. A: 2014 12 31		32. Fecha de Expedición		33. Lugar donde se practicó la retención	
				2015 1 24		BOGOTA		34. Cód. Dpto.	35. Cód. Ciudad/ Municipio
								0	0 1
36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se oc...									
Concepto de los Ingresos					Valor				
Pagos al empleado (No incluya valores de las casillas 38 a 41)					37 50,400,000				
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período					38 4,200,000				
Gastos de representación					39 -				
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez					40 -				
Otros ingresos como empleado					41 -				
Total de ingresos brutos (Sume casillas 37 a 41)					42 54,600,000				
Concepto de los aportes					Valor				
Aportes obligatorios por salud					43 2,016,000				
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional					44 2,016,000				
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC					45 504,000				
Valor de la retención en la fuente por salarios y demás pagos laborales					46 1,250,000				
Firma del Retenedor									
Datos a cargo del asalariado									
Concepto de otros ingresos					Valor recibido		Valor retenido		
Arrendamientos					47 12,000,000		54 -		
Honorarios, comisiones y servicios					48 -		55 -		
Intereses y rendimientos financieros					49 258,000		56 -		
Enajenación de activos fijos					50 -		57 -		
Loterías, rifas, apuestas y similares					51 -		58 -		
Otros					52 -		59 -		
Totales: (Valor recibido: Sume casillas 47 a 52), (Valor retenido: Sume casillas 54 a 59)					53 12,258,000		60 -		
Total retenciones año gravable 2014 (Sume casillas 46 + 60)							61 1,250,000		
62. Identificación de los bienes poseídos					63. Valor Patrimonial				
Item									
1					-				
2					-				
3					-				
4					-				
5					-				
6					-				
7					-				
8					-				
Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2014					64 -				
Identificación de las personas dependientes de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 387 del E.T.									
Item	65. C.C. o NIT		66. Apellidos y Nombres				67. Parentesco		
1	23172759		JUAN ALEJANDRO MARTINEZ MOROS				HIJO		
2									
3									
4									
Certifico que durante el año gravable de 2014:							Firma del asalariado:		
1. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a 4.500 UVT (\$123.683.000)									
2. No fui responsable del impuesto sobre las ventas.									
3. Mis ingresos totales fueron iguales o inferiores a 1.400 UVT (\$38.479.000).									
4. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de 2.800 UVT (\$76.958.000)									
5. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de 2.800 UVT (\$76.958.000)									
6. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de 4.500 UVT (123.683.000)									
Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2014.									

Figura 2. Certificado de Ingresos y Retenciones

Fuente: Formato tomado de la DIAN y el contenido construcción propia de los autores.

GUÍA PLANEACIÓN TRIBUTARIA IMPUESTO DE RENTA PERSONA NATURAL 84



 Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal				001	
Espacio reservado para la DIAN			2. Concepto		
			4. Número de formulario		
5. Número de Identificación Tributaria (NIT):		6. DV	12. Dirección Seccional		14. Buzón electrónico
18914723		4	IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA		4
IDENTIFICACION					
24. Tipo de contribuyente:		25. Tipo de documento:		26. Número de identificación:	27. Fecha expedición:
PERSONA NAUTAL O SUCESION ILIQUIDA		CEDULA DE CIUDADANIA		18914723	13 FEB 1994
28. País:		29. Departamento:		30. Ciudad/Municipio:	
COLOMBIA		SANTANDER		BUCARAMANGA	
31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre		34. Otros nombres	
MARTINEZ	VILLALVA	JUAN		FRANCISCC	
35. Razón social:					
36. Nombre comercial:					
37. Sigla:					
UBICACION					
38. País:		39. Departamento:		40. Ciudad/Municipio:	
COLOMBIA		SANTANDER		BUCARAMANGA	
41. Dirección					
CL 60 1 111 CS 63					
42. Correo electrónico:		43. Apartado aéreo		44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
JUANF24@HOTMAIL.CO				6190678	
CLASIFICACION					
Actividad económica			Ocupación		
46. Código:		47. Fecha inicio actividad:		48. Código:	49. Fecha inicio actividad:
0010		13 ENE 2010		0090	13 ENE 2010
50. Código:			51. Código	52. Número establecimientos	
1			2		
Responsabilidades					
53. Código:					
1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18
5					
5. IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO:					
Usuarios aduaneros			Exportadores		
54. Código:					
1	2	3	4	5	6
7	8	9	10		
55. Forma		56. Tipo		Servicio	
				1	
				2	
				3	
				57. Modo	
				58. CPC	
Para uso exclusivo de la DIAN					
59. Anexos: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		60. No. de Folios:		61. Fecha:	
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004. Firma del solicitante:					
Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma del funcionario autorizado:					
983. Nombre		LUIS CARLOS FERNANDEZ			
984. Cargo:					

Figura 3. Registro Único Tributario del Contribuyente (RUT)

Fuente: Formato tomado de la DIAN y el contenido construcción propia de los autores.


	
ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA GENERAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	
NUIP	2.317.759
Indicativo Serial	
Datos de la oficina de registro – Clase de oficina	
<input checked="" type="checkbox"/> Registraduría <input type="checkbox"/> Notaría <input type="checkbox"/> Número	<input type="checkbox"/> Consulado <input type="checkbox"/> Corregimiento <input type="checkbox"/> Inspección de Policía
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía REGISTRADURÍA DE CUCUTA - COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA	
Datos del inscrito	
Primer Apellido	Segundo Apellido
MADURO	MOROS
NICOLAS ALEJANDRO	
Fecha de nacimiento Año: 1 9 6 1 Mes: N O V Día: 2 0	Sexo (solista) MASCULINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección) COLOMBIA NORTE DE SANTANDER	
Tipo de documento antecedente o declaración de testigo ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA	
Número certificado de nacimiento L 011 F 412 N 471	
Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
MOROS TERESA DE JESUS	
Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION	Nacionalidad COLOMBIA
Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
MADURO GARCIA NICOLAS	
Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION	Nacionalidad COLOMBIA
Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
VERA CASTRO JOSE LUIS	
Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION	Firma
Datos del primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	
Datos del segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	
Fecha de inscripción	
Año: 2 0 1 3 Mes: J U L Día: 1 9	Nombre y firma del funcionario que autoriza ALIRIO VILLAMIZAR Nombre y firma

Figura 4. Registro Civil para soportar dependencia económica.

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil y el contenido construcción propia de los autores.



BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

CERTIFICA PARA EL AÑO GRAVABLE 2014

NUMERO DE LA CUENTA AHORROS: 050525121572121-3

NOMBRE DEL TITULAR: JUAN FRANCISCO MARTINEZ VILLALBA

NIT DEL TITULAR: 1 8 9 1 4 7 2 3

SALDO A	31/12/2014	:	\$ 3.225.000
RENDIMIENTOS FINANCIEROS PAGADOS		:	\$ 258.000
GMF 4 X 1000		:	\$ 235.000

❖ SOLO EL 50% ES DEDUCIBLE , ART 45 LEY 1430 DE 2010

FECHA DE EXPEDICION: 15 DE FEBRERO DE 2015

GUÍA PLANEACIÓN TRIBUTARIA IMPUESTO DE RENTA PERSONA NATURAL 87

Bucaramanga, julio 10 de 2015

Señores
PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALFA
Atn. Departamento de Recursos Humanos
La ciudad

REF. Certificado de existencia y dependencia económica,

Con la presente me permito solicitar la aplicación de la deducción mensual del 10% del total de mis ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria que tengo con la compañía, teniendo en cuenta que bajo la gravedad del juramento, me permito CERTIFICAR que la (s) persona (s) que a continuación relaciono depende de mí económicamente, situación que me otorga el derecho a tomar la deducción mencionada hasta un máximo de 32 UVT mensuales. (Decreto 099 de 2013 Art. 2 Numeral 3)

APELLIDOS Y NOMBRES: MARTINES MOROS NICOLAS ALEJANDRO

IDENTIFICACION: 2.317.759

PARENTESCO: HIJO

EDAD: 16 AÑOS

Adjunto.....

Copia del Registro civil de Nacimiento

Me comprometo a comunicar cualquier cambio que pueda modificar el beneficio obtenido.

Cordialmente

JUAN FRANCISCO MARTINEZ VILLAVA
C.C.

ALEJANDRO MORENO
CONTADOR P

GUÍA PLANEACIÓN TRIBUTARIA IMPUESTO DE RENTA PERSONA NATURAL 88

Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para Empleados		230
1. Año 2 0 1 4		4. Número de formulario 2302300037800
Espacio reservado para la DIAN 		 <small>(415)7707212489984(8020)000230230003780 0</small>
5. No. Identificación Tributaria (NIT) 1 8 9 1 4 7 2 1 0		12. Cod. Dirección seccional 4
6. DV 0		
7. Primer apellido MARTINEZ		9. Primer nombre JUAN
8. Segundo apellido VILLALVA		10. Otros nombres FRANCISCO
24. Actividad económica 0 0 1 0		26. No. Formulario anterior
Si es una corrección indique: 25. Cód.		
Datos del declarante		
Patrimonio		
Total patrimonio bruto		27 372,425,000
Deudas		28 80,000,000
Total patrimonio líquido		29 292,425,000
IMAS		
Ingresos brutos del empleado		30 61,404,000
Otros ingresos		31 12,258,000
Ingresos excluidos de la base (RGA) del IMAS		32 0
Total ingresos		33 73,662,000
Determinación renta gravable alternativa (RGA) - IMAS		
Dividendos y participaciones no gravados		34 0
Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño		35 0
Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado		36 4,536,000
Gastos de representación exentos		37 0
Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS		38 0
Pérdidas por desastres o calamidades públicas		39 0
Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico		40 1,626,000
Costo fiscal de los bienes enajenados		41 0
Indemnizaciones por seguro de vida, por accidente de trabajo o enfermedad		42 0
Licencia de maternidad y gastos funerarios		43 0
Exceso del salario básico de oficiales y suboficiales de las FF.MM y la Policía Nacional		44 0
Seguro por muerte y compensación por muerte de las FF.MM y la Policía Nacional		45 0
Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC		46 0
Renta gravable alternativa - RGA		47 67,500,000
Ganancias ocasionales		
Ingresos por ganancias ocasionales		48 0
Costos por ganancias ocasionales		49 0
Ganancias ocasionales exentas y no gravadas		50 0
Ganancia ocasionales gravables		51 0
Liquidación privada		
Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS		52 1,321,000
Descuentos tributarios		53 0
Total impuesto neto		54 1,321,000
Impuesto de ganancias ocasionales		55 0
Total impuesto a cargo		56 1,321,000
Anticipo renta por el año gravable anterior		57 75,000
Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación		58 0
Total retenciones año gravable 2014		59 1,250,000
Anticipo renta por el año gravable siguiente		60 42,000
Saldo a pagar por impuesto		61 38,000
Sanciones		62 0
Total saldo a pagar		63 38,000
o Total saldo a favor		64 0
65. No. Identificación signatario		66. DV
981. Cód. Representación	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)	980. Pago total \$ 38,000
Firma del declarante o de quien lo representa	Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario	996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

Figura 5. Declaración Renta para Empleado Formulario 230

Fuente: Formato tomado de la DIAN y el contenido construcción propia de los autores.

Tabla 12. *Datos para una persona natural empleada con salario integral*

DATOS	VALORES
Nivel de ingresos brutos mensuales	\$ 9,800,000
Total ingresos brutos anuales laborales	\$ 117,600,000
Más: ingresos por dividendos (Pagaron impuesto en cabeza de la sociedad 100%)	\$ 5,300,000
Más: intereses y rendimientos financieros	\$ 3,600,000
Intereses pagados por vivienda	\$ 1,000,000
Aportes Voluntarios a fondos de pensiones	\$ 35,280,000
Aportes obligatorios a salud	\$ 3,293,000
Aportes obligatorios a Fondo de pensiones y Fondo de solidaridad pensional	\$ 4,116,000
Retenciones por Salarios Practicadas	\$ 3,650,000
Gano Baloto revancha en el año 2014 (ganancia ocasional)	\$ 98,000,000
Recibió ingresos por arrendamiento de un apartamento de inmobiliaria soto	\$ 12,000,000
Pago impuesto predial del apartamento correspondiente al año 2014	\$ 950,000
Pago impuesto predial de la casa de habitación por	\$ 1,235,000
Saldo cuenta de ahorros Bancolombia	\$ 3,225,000
vehículo kia cerato modelo 2013	\$ 34,200,000
Avalúo Apartamento	\$ 110,000,000
Avalúo casa de habitación	\$ 225,000,000
certificado Bancolombia Gravamen movimiento financiero	\$ 235,000
Saldo a Bancolombia por la casa de habitación	\$ 80,000,000
Medicina prepagada Colsanitas año 2014	\$ 6,000,000
seguridad social empleada domestica	\$ 1,626,240
tiene un hijo menor de 18 años estudiante	\$ 10,554,000
Anticipo impuesto de renta año 2014 (Declaración 2013)	4,429,000
Impuesto Neto de renta año 2013	7,829,000
La persona es declarante de renta desde el año 2010	

Fuente: Construcción propia de los autores.

GUÍA PLANEACIÓN TRIBUTARIA IMPUESTO DE RENTA PERSONA NATURAL 90

Tabla 13. *Escenario No. 2 Comparativo Impuesto de Renta Categoría Empleado*

CONCEPTO	DEPURACION ORDINARIA SIN PLANEACION TRIBUTARIA	DEPURACIÓN ORD. CON PLANEACION TRIBUTARIA	DEPURACIÓN IMAN	DEPURACIÓN IMAS
INGRESOS POR SALARIO Y DEMÁS PAGOS LABOR.	117,600,000	117,600,000	117,600,000	117,600,000
INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS	12,000,000	12,000,000	12,000,000	12,000,000
DIVIDENDOS NO GRAVADOS	5,300,000	5,300,000	5,300,000	5,300,000
INTERESES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS	3,600,000	3,600,000	3,600,000	3,600,000
TOTAL INGRESOS RECIBIDOS POR CONCEPTO DE RENTA	138,500,000	138,500,000	138,500,000	138,500,000
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL (DIVIDENDOS)	(5,300,000)	(5,300,000)	(5,300,000)	(5,300,000)
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL (COMPONENTE INFLACIONARIO RENDIMIENTOS FINANCIEROS) 82.06% para 2014	(2,954,000)	(2,954,000)	-	-
TOTAL INGRESOS NETOS	130,246,000	130,246,000	133,200,000	133,200,000
DEDUCCION POR INTERESES CREDITO DE VIVIENDA limite 1200 uvt (\$32.982.000) Año 2014		(1,000,000)	-	-
DEDUCCION POR APORTES OBLIGATORIOS A SALUD	(3,293,000)	(3,293,000)	(3,293,000)	(3,293,000)
APORTE SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADA	-	-	(1,626,000)	(1,626,000)

GUÍA PLANEACIÓN TRIBUTARIA IMPUESTO DE RENTA PERSONA NATURAL 91

DOMESTICA				
DEPENDENCIA LIMITE 384 UVT (\$10.554.000) Año 2014	-	(10,554,000)		
MEDICINA PREPAGADA LIM 192 UVT (\$5.277.000) Año 2014	-	(5,277,000)		
RENTA LIQUIDA ORDINARIA	126,953,000	110,122,000	128,281,000	128,281,000
Otras deducciones (pago impuestos predial, gmf)	(1,068,000)	(1,068,000)		
RENTA LIQUIDA	125,885,000	109,054,000	128,281,000	128,281,000
RENTA PRESUNTIVA			-	-
RENTAS EXENTAS APORTES VOLUNTARIOS A FONDOS DE PENSIONES Y AFC limite 30% Ingreso laboral o tributario y 2800 uvt (\$76.958.000) Año 2014		(35,280,000)	-	-
OTRAS RENTAS EXENTAS (Aporte obligatorio a fondo de pensiones y fondo de solidaridad pensional)	(4,116,000)	(4,116,000)		
RENTAS EXENTAS 25% (LABORALES) limite 2800 UVT (\$79.157.000)	(27,548,000)	(14,520,000)	-	-
RENTA LIQUIDA GRAVABLE	94,221,000	55,138,000	128,281,000	128,281,000
RENTA EXPRESADA EN UVT	3,428	2,006	4,667	4,667
IMPUESTO SEGÚN TABLA ART 241 E.T	16,487,000	5,544,000	-	0
IMPUESTO SEGÚN TABLA ART 333 PARA IMAN Y ART 334 IMAS			5,834,000	9,609,000

Fuente: Construcción propia de los autores.



BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

CERTIFICA PARA EL AÑO GRAVABLE 2014

NUMERO DE LA CUENTA AHORROS: 050525121572121-3

NOMBRE DEL TITULAR: JUAN FRANCISCO MARTINEZ VILLALBA

NIT DEL TITULAR: 1 8 9 1 4 7 2 3

SALDO A	31/12/2014	:	\$ 3.225.000
RENDIMIENTOS FINANCIEROS PAGADOS		:	\$ 3.600.000
GMF 4 X 1000		:	\$ 235.000

❖ SOLO EL 50% ES DEDUCIBLE , ART 45 LEY 1430 DE 2010

FECHA DE EXPEDICION: 15 DE FEBRERO DE 2015

GUÍA PLANEACIÓN TRIBUTARIA IMPUESTO DE RENTA PERSONA NATURAL 93

REPUBLICA DE COLOMBIA		Certificado de Ingresos y Retenciones Para Personas Naturales Empleados Año Gravable 2014			MUSICA		220		
Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones					4. Número de formulario				
Retenedor	5. Número de identificación Tributaria (NIT): 6. DV		7. Primer Apellido		8. Segundo Apellido		9. Primer Nombre		10. Otros Nombres
	9 0 1 0 0 4 3 1 2 - 0								
11. Razón Social PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALFA									
Asalariado	24. Cód. Tipo de documento	25. Número de documento de identificación		Apellidos y nombres					
	CC	18,914,723		MARTINEZ VILLALVA		JUAN FRANCISC			
26. Primer apellido			27. Segundo apellido		28. Primer Nombre		29. Otros		
30. DE: 2014 1 1				31. A: 2014 12 31		32. Fecha de Expedición		33. Lugar donde se practicó la retención	
						2015 1 24		BOGOTA	
34. Cód. Dpto.				35. Cód. Ciudad/ Municipio					
0				0		1			
36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se co									
Concepto de los Ingresos					Valor				
Pagos al empleado (No incluya valores de las casillas 38 a 41)					37 117,600,000				
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período					38 -				
Gastos de representación					39 -				
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez					40 -				
Otros ingresos como empleado					41 -				
Total de ingresos brutos (Sume casillas 37 a 41)					42 117,600,000				
Concepto de los aportes					Valor				
Aportes obligatorios por salud					43 3,293,000				
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional					44 4,116,000				
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC					45 35,280,000				
Valor de la retención en la fuente por salarios y demás pagos laborales					46 3,650,000				
Firma del Retenedor									
Datos a cargo del asalariado									
Concepto de otros ingresos					Valor recibido		Valor retenido		
Arrendamientos					47 12,000,000		54 -		
Honorarios, comisiones y servicios					48 -		55 -		
Intereses y rendimientos financieros					49 3,600,000		56 -		
Enajenación de activos fijos					50 -		57 -		
Loterías, rifas, apuestas y similares					51 98,000,000		58 19,600,000		
Otros					52 -		59 -		
Totales: (Valor recibido: Sume casillas 47 a 52). (Valor retenido: Sume casillas 54 a 59)					53 113,600,000		60 19,600,000		
Total retenciones año gravable 2014 (Sume casillas 46 + 60)					61		23,250,000		
62. Identificación de los bienes poseídos					63. Valor Patrimonial				
Item									
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2014					64				
Identificación de las personas dependientes de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 387 del E.T.									
Item	65. C.C. o NIT		66. Apellidos y Nombres			67. Parentesco			
1	1096724621		JUAN ALEJANDRO MARTINEZ MOROS			HIJO			
2									
3									
4									
Certifico que durante el año gravable de 2014:						Firma del asalariado:			
1. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a 4.500 UVT (\$123.683.000)									
2. No fui responsable del impuesto sobre las ventas.									
3. Mis ingresos totales fueron iguales o inferiores a 1.400 UVT (\$38.479.000).									
4. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de 2.800 UVT (\$76.958.000)									
5. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de 2.800 UVT (\$76.958.000)									
6. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de 4.500 UVT (123.683.000)									
Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2014.									

Figura 6. Certificado de Ingresos y Retenciones

Fuente: Formato tomado de la DIAN y el contenido construcción propia de los autores.

GUÍA PLANEACIÓN TRIBUTARIA IMPUESTO DE RENTA PERSONA NATURAL 94

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad		210
1. Año 2014		4. Número de formulario 2110300403741
Espacio reservado para la DIAN 		
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 189147210		12. Cod. Dirección seccional 4
6. DV 0		7. Primer apellido MARTINEZ
8. Segundo apellido VILLALBA		9. Primer nombre JUAN
10. Otros nombres FRANCISCO		25. Cód. (415)7707212489984(8020)0002110300403741
24. Actividad económica 0010		26. No. Formulario anterior
27. Fracción año gravab. 2015 (Marque "X") <input type="checkbox"/>		28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") <input type="checkbox"/>
29. Cambio titular/inversión extranjera (Marque "X") <input type="checkbox"/>		
Patrimonio Total patrimonio bruto 30 372,430,000 Deudas 31 80,000,000 Total patrimonio líquido 32 292,430,000	Ingresos Recibidos como empleado 33 117,600,000 Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales 34 0 Honorarios, comisiones y servicios 35 0 Intereses y rendimientos financieros 36 3,600,000 Dividendos y participaciones 37 5,300,000 Otros (Ventas, arrendamientos, etc.) 38 12,000,000 Obtenidos en el exterior 39 0 Total ingresos recibidos por concepto de renta 40 138,500,000 Dividendos y participaciones 41 5,300,000 Donaciones 42 0 Pagos a terceros por alimentación 43 0 Otros ingresos no constitutivos de renta 44 2,954,000 Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional 45 8,254,000 Total ingresos netos 46 130,246,000	Ganancia Ocasional Ingresos por ganancias ocasionales en el país 67 98,000,000 Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior 68 0 Costos por ganancias ocasionales 69 3,000 Ganancias ocasionales no gravadas y exentas 70 0 Ganancias ocasionales gravables 71 97,997,000 Total ingresos obtenidos período gravable 72 138,500,000 Dividendos y participaciones no gravados 73 5,300,000 Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de vida 74 0 Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado 75 3,293,000 Gastos de representación exentos 76 0 Pagos catastróficos en salud efectivamente verificados no cubiertos por el POS 77 0 Pérdidas por desastres o calamidades públicas 78 0 Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico 79 1,626,000 Costo fiscal de los bienes enajenados 80 0 Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332 ET. 81 0 Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC 82 0 Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN) 83 128,281,000
Costos y deducciones Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales 47 0 Deducción por dependientes económicos 48 10,554,000 Deducción por pagos de intereses de vivienda 49 1,000,000 Otros costos y deducciones 50 9,638,000 Costos y gastos incurridos en el exterior 51 0 Total costos y deducciones 52 21,192,000	Deducción alternativa - IMAN, para empleados Impuesto sobre la renta líquida gravable 84 5,544,000 Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados 85 5,834,000 Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T. 86 0 Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T. 87 0 Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente 88 0 Otros 89 0 Total descuentos tributarios 90 0	Descuentos Impuesto neto de renta 91 5,834,000 Impuesto de ganancias ocasionales 92 19,599,000 Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales 93 0 Total impuesto a cargo 94 25,433,000 Anticipo renta por el año gravable 2014 95 4,429,000 Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación 96 0 Total retenciones año gravable 2014 97 23,250,000 Anticipo renta por el año gravable 2015 98 1,474,000 Saldo a pagar por impuesto 99 0 Sanciones 100 0 Total saldo a pagar 101 0 o Total saldo a favor 102 772,000
Renta Renta líquida ordinaria del ejercicio 53 109,054,000 o Pérdida líquida del ejercicio 54 0 Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva) 55 0 Renta líquida 56 109,054,000 Renta presuntiva 57 1,654,000 Gastos de representación y otras rentas de trabajo 58 0 Aportes obligatorios al fondo de pensión 59 4,116,000 Aportes a fondos de pensiones voluntarios 60 0 Aportes a cuentas AFC 61 35,280,000 Otras rentas exentas 62 0 Por pagos laborales (25%) y pensiones 63 14,520,000 Total renta exenta 64 53,916,000	Liquidación personal Rentas gravables 65 0 Renta líquida gravable 66 55,138,000	103. No. Identificación signatario 104. DV
105. No. Identificación dependiente		106. Parentesco
107. Total de dependientes		
981. Cod. Representación <input type="checkbox"/>		980. Pago total \$ <input type="text" value="0"/>
Firma del declarante o de quien lo representa		996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo
997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)		
Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario		

Figura 7. Declaración Renta para Empleado Formulario 210

Fuente: Formato tomado de la DIAN y el contenido construcción propia de los autores.

5.2 Ejercicio práctico planeación tributaria Escenario No. 1

Para la elaboración de este primer ejercicio partimos de una información que se tiene de Juan Francisco Martínez Villalva y que corresponde al periodo gravable 2014 tal como se muestra en la tabla 10, de igual forma se realizó en la tabla 11 un cuadro comparativo del impuesto de rentas en las que en tabla 11, refleja como un contribuyente que no realizo planeación tributaria tendría que pagar un impuesto de renta por un valor de \$ 6.159.000 siendo este el más alto con relación al impuesto mínimo alternativo (IMAN) que da un valor para pagar por impuesto de renta \$730.000.

Teniendo en cuenta que la ley establece que se paga por el mayor valor que se realice al comparar ambas alternativas de cálculo. A su vez se demuestra al contribuyente que puede optar por el impuesto mínimo alternativo simple (IMAS) por valor a pagar de (\$ 1.321.000) ya que cumple con las bases establecidas mediante el artículo 334 del estatuto tributario de “manera alternativa”, para aquellos empleados cuya renta gravable alternativa en el respectivo año gravable 2013 y 2014 sean inferiores a 4700 UVT (\$129.180.000), establece que pueden calcular un Impuesto Mínimo Alternativo Simple (**IMAS PARA EMPLEADOS**), para el año 2015 la base pasa de ser 2800 UVT.(\$79.181.000) ; en este caso se optó presentar la declaración de renta por el IMAS puesto que el contribuyente a comparación entre los tres escenarios mencionados es el que le permite ahorrar de manera legal el impuesto de renta.(ver las tablas anexo renta categoría empleados) en la figura 2 se muestra el certificado de ingresos que le expidió la empresa a este contribuyente, en la figura 3 muestra el Registro Único Tributario en el que indica las actividades que desarrolla ese contribuyente y que corresponde al documento con el cual la DIAN conoce a los contribuyentes de los impuesto del orden nacional.

Igualmente se tiene como soporte el registro civil en el que soporta la dependencia económica por su hijo que tiene 16 años según figura 4, el Banco Colombia le certifica a Diciembre 31 todos los saldos a Diciembre 31 de 2014, junto con la carta firmada por Contador Público quien certifica la dependencia económica .

5.3 Ejercicio práctico planeación tributaria Escenario No. 2

En este escenario podemos ver como el mismo contribuyente , bajo el supuesto tal como se muestra en la tabla 12 que sus ingresos corresponden a \$117.600.000 según figura 6, al realizar la comparación como se muestra en la tabla 13 que muestra el comparativo sin planeación tributaria y con planeación tributaria por el sistema ordinario, por el IMAN y por el IMAS y evaluar el impuesto a pagar por cada uno de ellos ya no es favorable como en el Escenario 1 de declarar el impuesto de renta por la opción del IMAS, pues no es conveniente ya que el impuesto a pagar es más alto y por valor a pagar de \$9.609.000 en comparación con los sistemas de cálculo del impuesto de renta; siendo este optativo no estamos obligados a tomar esta opción.

También podemos observar con respecto a la renta ordinaria la diferencia que hay cuando se hace planeación tributaria y cuando no se realiza, si tomamos todos los beneficios tributarios que la ley nos otorga contempladas como rentas exentas en el caso de ahorros en la cuentas AFC, aporte en fondo de pensiones voluntarias y aportes obligatorios a pensión y fondo de solidaridad pensional.

Igualmente, aprovechar todas las deducciones como son el pago de intereses de vivienda o leasing habitacional, medicina prepagada, dependencia económica aporte obligatorio a salud; se observa como disminuye la base gravable para el impuesto a cargo por el sistema ordinario, por valor de \$5.544.000 , después de hacer la depuración con la planeación tributaria procedemos a hacer el cálculo por el impuesto mínimo alternativo (IMAN) , el cual es obligatorio para todos los empleados y nos damos cuenta que para este caso en especial el valor a pagar es de \$5.834.000 siendo este más alto para pagar en comparación con la renta ordinaria , dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 330 estatuto tributario “será el determinado por el sistema ordinario contemplado en el Título I del Libro I de este Estatuto, y en ningún caso podrá ser inferior al que resulte de aplicar el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) a que se refiere este Capítulo.”

6. Conclusiones

Mediante la guía de planeación tributaria para contribuyentes declarantes de renta de personas naturales en categoría de empleados, se permite al usuario de la misma, realizar una correcta planeación tributaria a través de la aplicación de las normas vigentes que logre minimizar de manera legal y de acuerdo a la ley tributaria un menor valor del impuesto al cargo logrando de esta manera que el contribuyente de renta pague lo justo.

En la guía de planeación tributaria para contribuyentes declarantes de renta de personas naturales en categoría de empleados, pueden encontrar los cambios que se presentó mediante la reforma tributaria presentada desde la ley 1607 de 2012 y la reglamentación en lo concerniente al impuesto de renta, para aprovechar los beneficios tributarios y optimizar el ahorro.

Durante el desarrollo de la guía de planeación tributaria por medio de ejercicios prácticos se logra visualizar, que mediante la planeación tributaria si se puede realizar una adecuada planificación del impuesto de renta en el momento de la ocurrencia del hecho económico , mediante un comparativo se muestra a los contribuyentes las diferentes alternativas que me ofrece la ley y tomar una decisión acertada en el momento de la presentación y de la elaboración de la declaración del impuesto de renta.

Referencias

Barreto, J. V. (2013). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Legis Editores S.A.

Diario Oficial (2012) Ley 1607 de 2012 de Diciembre 26 de 2012 Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones (No. 48.655) Bogotá D.C. Imprenta Nacional de Colombia Recuperado en enero 4 de 2015.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012.html

Diario Oficial (2014) Ley 1739 de 2014 de 23 de diciembre de 2014 por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones. (No. 49.374) Bogotá D.C. Imprenta Nacional de Colombia Recuperado en enero 4 de 2015.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1739_2014.html

Diario oficial 2014 DECRETO 2623 DE 2014 (Diciembre 17) por el cual se fijan los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente y se dictan otras disposiciones. (No 49368) Bogotá D.C. recuperado de
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=60222>

Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989 DECRETO 624 DE 1989 Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales recuperado de
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

Diario Oficial No. 33.339 del 16 de junio de 1971 DECRETO 410 DE 1971 (marzo 27) Por el cual se expide el Código de Comercio recuperado de
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html

Diario Oficial 48804 del 28 de mayo de 2013 DECRETO 1070 DE 2013 (Mayo 28) Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario. Recuperado de
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=53247>

Diario Oficial 49016 de diciembre 27 de 2013. DECRETO 3032 DE 2013 (Diciembre 27)

Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario. Recuperado de

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=56251>

Diario Oficial 46494 de diciembre 27 de 2006 LEY 1111 DE 2006, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4676 de 2006 por la cual se modifica el

estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y

Aduanas Nacionales. Recuperado de

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=22580>

Diario Oficial 45244 de julio 10 de 2003 LEY 820 DE 2003 por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones.

Recuperado de

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=8738>

Diario Oficial No. 45.242, de 8 de julio de 2003 Ley 818 de 2003 Por la cual se dictan normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Recuperado

de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0818_2003.html

Diario Oficial No 44.661, de 29 de diciembre de 2001 LEY 716 DE 2001 Por la cual se expiden normas para el saneamiento de la información contable en el sector público

y se dictan disposiciones en materia tributaria y otras disposiciones. Recuperado de

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0716_2001.html

Diario Oficial 44275 de Diciembre 29 de 2000 Ley 633 de 2000 Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los

fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para

fortalecer las finanzas de la Rama Judicial. Recuperado de

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=6285>

Diario Oficial No. 45.415 de 29 de diciembre de 2003 LEY 863 DE 2003 Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el

- crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0863_2003.html
- Diario Oficial No. 45.046 de 27 de diciembre de 2002 LEY 788 DE 2002 Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0788_2002.html
- Diario Oficial 43.460 del 28 de diciembre de 1998 LEY 488 DE 1998 por la cual se expiden normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal1.jsp?i=187>
- Diario Oficial No. 42.951 LEY 344 DE 1996 Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1267 de 2001 por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal1.jsp?i=345>
- Diario Oficial, No. 42.117, de 22 de noviembre de 1995 LEY 218 DE 1995 Por la cual se modifica el Decreto 1264 del 21 de junio de 1994 proferido en desarrollo de la emergencia declarada mediante Decreto 1178 del 9 de junio de 1994 y se dictan otras disposiciones. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0218_1995.html
- Diario Oficial 41.148 del 23 de Diciembre de 1993 LEY 100 DE 1993 Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 692 de 1994 , Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1889 de 1994, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1748 de 1995 , Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1406 de 1999 , Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1530 de 1996, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 2577 de 1999 , Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 800 de 2003, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 3667 de 2004, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Ver el Fallo del Tribunal Administrativo de

Cundinamarca 434 de 2010 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones". Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5248>

Diario Oficial No. 42.160, de 22 diciembre 1995 LEY 223 DE 1995 Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones .Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0223_1995.html

Diario Oficial 39615 de Diciembre 31 de 1990 LEY 49 DE 1990 Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 836 de 1991 , Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1167 de 1991 , Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 824 de 1999 ,Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1133 de 2000 , Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1746 de 2000 , Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1042 de 2003, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 975 de 2004 , Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 4407 de 2004, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 973 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1924 de 2009, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2190 de 2009, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1160 de 2010 por la cual se reglamenta la repatriación de capitales, se estimula el mercado accionario, se expiden normas en materia tributaria, aduanera y se dictan otras disposiciones. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6545>

Diario Oficial No 40.490, de 30 de junio de 1992 LEY 6 DE 1992 Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0006_1992.html

Escobar, A. (2008). *Planeación Tributaria y Organización Empresarial*. Bogotá: Legis Editores S.A.

González y Calderón s.f. Reforma Tributaria Boletines de divulgación económica,
Recuperado en 15 de marzo de 2015.

[https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Estudios%20Economicos/Las%20reformas%20tributarias%20en%20Colombia%20durante%20el%20siglo%20XX%20\(II\).pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Estudios%20Economicos/Las%20reformas%20tributarias%20en%20Colombia%20durante%20el%20siglo%20XX%20(II).pdf)

Hidalgo, A. (2009). Aspectos Generales de la Planificación Tributaria en Venezuela.
Recuperado de

<http://publicaciones.urbe.edu/index.php/comercium/article/viewArticle/198/266>

Jiménez, A. (2015). *Estatuto Tributario*. Bogotá: Ecoe Ediciones Ltda.

KPMG. (2015). *Reforma Tributaria*. Resumen ejecutivo. Ley 1739 de 2014. Recuperado de

https://www.kpmg.com/CO/es/IssuesAndInsights/ArticlesPublications/Documents/Resumen%20Ejecutivo_Reforma%20Tributaria.pdf

Piza, J.R. (2015). *Revista Impuestos: 25 años de historia tributaria*. Recuperado de
<http://www.revistaslegis.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/impuestos%20153.pdf>

Vasco, (2009). Reformas tributarias en los últimos 14 años, publicado diciembre 26 de 2004, última actualización marzo 16 de 2009. Actualícese.com. Recuperado de

<http://actualicese.com/actualidad/2004/12/26/04124/>